



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

32 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CVIII

Managua, Miércoles 5 de Mayo de 2004

No.87

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 487.....2197

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 30-2004.....2198

Pésame por la irreparable pérdida de vidas de los oficiales de la Policía Nacional de la ciudad de Bluefields

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación Instituto de Desarrollo Social

de la Iglesia Morava en Nicaragua (ADSIM).....2198

Nacionalizados.....2201

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2206

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Licitación Restringida No. INJD-01-2004

Proyecto "Muro de Retención Tribuna Central".....2213

Licitación por Registro No. INJD-01-2004.....2214

Proyecto de Gradería de Piedra Cantera Perimetral

(Segunda Etapa) y Muro

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución de Adjudicación.....2214

Licitación Restringida No. 012-2003 "Adquisición de Equipos de Computación y Accesorios para INATEC CENTRAL"

Resolución de Adjudicación.....2215

Licitación Restringida No. 03-2004 "Adquisición de Equipos de Computación e Impresoras para INTAE- MASATEPE"

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. 8/ 2004.....2216

Compra de Computadoras Completas

Convocatoria a Licitación Pública No.10/ 2004.....2216

Compra de Leche en Polvo

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2004.....2217

Adquisición de Medicamentos, Material de Reposición Periódica

y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico, de la Empresa Médica

Previsional- Policlínica Oriental, para el Período

de Julio a Diciembre del 2004.

EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A.

Convocatoria a Accionistas de ENITEL.....2217

LOTERIA NACIONAL

Reglamento de la Promoción Nacional "Juega dos veces con la

Chalupa y gánate un auto nuevo".....2218

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....2219

Fusión entre Mussa Sociedad Anónima y Fairhood Saed

y Compañía Limitada.....2219

Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica

con Generación Propia.....2223

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 487

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hacer saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 462, LEY DE CONSERVACION, FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SECTOR FORESTAL

Arto. 1 Se reforma el artículo 67 de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 4 de septiembre de 2003, el que se leerá así:

"Arto. 67. Se restablece la vigencia de la Ley No. 402, Ley de Tasas por Aprovechamiento de Servicios Forestales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 199 del 19 de octubre de 2001, la que continuará aplicándose hasta el 31 de diciembre del año 2004. Vencido este plazo se tendrá por derogada y se estará a lo dispuesto en el artículo 48 de la presente Ley".

Arto. 2. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de abril de año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 30- 2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

ÚNICO

Que el condenable asesinato que dejó como consecuencia la pérdida de cuatro oficiales de la Policía Nacional y lesiones en uno de ellos, ocurrido la madrugada de hoy martes cuatro de mayo de dos mil cuatro, en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), es motivo de hondo dolor y rechazo, no sólo para las familias dolientes y amigos de las víctimas, si no para el Pueblo en general, pues dicha agresión ha lesionado no sólo las vidas de nuestros ciudadanos que a diario laboran por la seguridad pública de la Nación, si no que lesiona el Estado Social de Derecho y el respeto de los derechos inalienables del hombre, como es el derecho a la vida.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Expresar en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, el más profundo pésame por la irreparable pérdida de vidas de los oficiales de la Policía Nacional de la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS): Sub Comisionado Juan José Funez Rodríguez; Sub Inspectora Ruth González; Sub Oficial Johny Domeitz Henry y Sub Oficial Róger Ernesto Villachica Espinoza.

Arto. 2 Expresar el rechazo al acto delictivo perpetrado y manifestar fraterna solidaridad a la Policía Nacional y a la oficial lesionada Ana Estela Balderramos García, Investigadora Policial.

Arto.3 Decretar el día miércoles cinco de mayo de dos mil cuatro, Día de Duelo Nacional, durante el cual el pabellón nacional, permanecerá izado a media asta en los edificios públicos e instituciones policiales y militares.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de mayo del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. No. 04987 – M. 478860 – Valor C\$ 935.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

**ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO
DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA
MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”, fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos veintiocho (1328) del folio número trescientos noventa al folio número trescientos noventa y seis (390-396), Tomo III, Libro Quinto (5°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Séptimo (7°), bajo los folios número ocho mil trescientos setenta y ocho al folio número ocho mil trescientos ochenta y ocho (8378-8388), a los veinte días del mes de abril del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”. En la Gaceta Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con fecha quince de abril del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1: Solicitud presentada por el Ing. Ashley Hodgson R., en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”, el día catorce de julio del año dos mil tres, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”. Que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil trescientos veintiocho (1328) del folio número trescientos noventa al folio número trescientos noventa y seis (390-396), Tomo III, Libro Quinto (5°), que llevó este Registro, el día trece de abril de mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el veinte de abril del año dos mil cuatro, la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”, en La Gaceta, Diario Oficial, los que fueron autorizados y firmados por el Ministro de Gobernación Dr. Julio Vega Pasquier, con quince de abril del año dos mil cuatro. Dada en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales,

Director. EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 290 denominada “**LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 2139, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 53 con fecha del Diecisiete de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Nueve, y le fueron aprobados sus Estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 174 con fecha del Diez de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Mil Trescientos Veintiocho (1328)**, del folio número trescientos noventa al folio número trescientos noventa y seis (**390-396**), **Tomo: III, Libro: Quinto (5°)** del día Trece de Abril del año Mil Novecientos Noventa y Nueve. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la **Ley N°. 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**”, artículo 13, inciso a) de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO: Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA (ADSIM)**”, las que han sido presentadas en Escritura Pública número cincuenta y ocho (58), ante los oficios notariales del Licenciado Renfred Paisano con fecha nueve de agosto del año dos mil tres, Escritura Pública de Aclaración número Ciento Cuarenta y Nueve (149) ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez con fecha cinco de diciembre del año dos mil tres, aclaración que consistió en corregir las siglas de la Asociación Instituto de Desarrollo Social de la Iglesia Morava en Nicaragua ADSIM, así mismo se realizó Escritura de Aclaración número Catorce (14) ante los oficios notariales del Licenciado José David Andrade Sánchez, con fecha diez de febrero del año dos mil cuatro, aclarando los artículos 8 y 17 en relación a los vocales, en dichos instrumentos comparecen las siguientes personas: 1- Ashley Hodgson Ríos, soltero, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad Número doble cero uno guión catorce cero tres setenta y uno guión doble cero setenta y cuatro M (001-140371-0074 M), 2- Vicepresidente; Hubert Wilbert Coleman Brown, casado, reverendo y del domicilio de Waspám Rio Coco y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con documento supletorio de votación número triple cero cero veinticinco setenta y siete treinta y cuatro cero cuatro, a quien advertí de la ineficacia de este documento pero por declararlo de urgencia me permite continuar con el acto eximiendo de toda responsabilidad al Notario, 3- Secretario; Pablo Downs Aníbal, casado, reverendo, y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad número seiscientos ocho guión veintidós cero ocho sesenta y cinco guión triple cero uno W (608-220865-0001W), 4- Tesorero; Eugenio Jacobo Flores A, casado, reverendo y de este domicilio, quien se identifica con Cédula de Identidad número seiscientos once guión catorce once cincuenta y dos guión triple

cero cero V (611-141152-0000V), 5- Fiscal, Steadman Bent Omier, casado, reverendo y del domicilio de Bluefields, y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con cédula de Identidad número seiscientos uno guión once cero nueve treinta y dos guión triple cero cero L (601-110932-0000L), 6- Primer Vocal; Cipriano Vigil Méndez, casado, reverendo, y del domicilio de comunidad de Sandy Bay, municipio de Puerto cabezas y de tránsito por esta ciudad, quien se identifica con Cédula de Identidad número seis cero siete guión cero cinco cero dos siete guión triple cero 8 S (607-050273-0008S), 7- Segundo Vocal; Deborah Webster Palmer, casada, Administradora de Empresas y de este domicilio quien se identifica con Cédula de Identidad número seiscientos siete guión catorce cero ocho sesenta y seis guión triple cero cero F, 8- Tercer Vocal; Joan Hebbert Yullith, casada, secretaria y de este domicilio quien se identifica con Cédula de Identidad número seiscientos diez guión veintidós cero ocho sesenta y cinco guión triple cero dos H (610-220865-0002H), 9- Cuarto Vocal; Bárbara Díaz Morazán, casada, enfermera, y de este domicilio, quien de identifica con Cédula de Identidad número seiscientos ocho guión veinticinco cero dos cincuenta y siete guión triple cero cero G (608-250257-0000G), las modificaciones una vez incorporadas se deberán leer de la siguiente manera: **TÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES:** Arto. 1: La Asociación **INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA**, la cual será conocida por las siglas: (**ADSIM**), es una Asociación sin fines de lucro, apolítica y de duración indefinida.- La Asociación tiene su sede principal en BILWI, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), Arto. 2: La Asociación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) Cumplir funciones de conformidad con las leyes que rigen el país y las disposiciones del SINODO de la IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA; 2) Llevar a la vida práctica y en forma unida, los principios Cristianos de la IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA, fundamentada en la liberación de los pueblos de opresión socio-económico cultural; 3) Fomentar el mejoramiento del aprendizaje de la niñez en Nicaragua, especialmente de la Costa Atlántica; 4) Promover el desarrollo, propagación, ejecución y cualquier otra actividad educativa que incremente la utilidad, capacidad y productividad de los niños y jóvenes que lleguen, especialmente si tienen problemas: sociales, familiar, de discapacidad; 5) Promover el mejoramiento de la calidad igualitaria de hombres y mujeres en todas las actividades que sean viables; 6) Impulsar programas y proyectos productivos para nuestras comunidades autónomas; Realizar Programas que fortalezcan los principios cristianos y la vida práctica de las comunidades.- **TÍTULO DOS DE LOS MIEMBROS:** Arto. 3: La Asociación tendrá miembros Fundadores, Honorarios y Plenos.- Son miembros Fundadores el SINODO General de la Iglesia Morava que por disposición crea esta Asociación y autoriza a los miembros plenos, suscribir esta Escritura de modificación y Reforma.- Son miembros Honorarios, quienes por méritos relevantes y servicios distinguidos prestados a la Asociación reciban tal distinción por disposiciones del SINODO GENERAL de la Iglesia Morava en Nicaragua.- Son Miembros Plenos: Las personas electas en los Sínodos distritales de la Iglesia Morava y confirmados por el Sínodo General, para formar parte de la Junta Directiva de ADSIM por un período de Tres años.- Arto. 4: Los miembros plenos tendrán derecho a voz y voto en cada una de las Asambleas o reuniones, deberán participar en todas las actividades de la Asociación.- Arto. 5: Los miembros Fundadores tendrán derecho a participar con voz y voto solo en los Sínodos distritales y Generales de la Iglesia Morava.- Arto. 6: Los Miembros Honorarios podrán participar por invitación de los

miembros plenos en todas las actividades, con voz, pero sin voto.- Arto.7.- La calidad de miembro pleno se pierde por: a) Muerte; b) Por exclusión debido a incumplimiento de sus deberes; c) Por expulsión debido a conducta o actividades contrarias a la Asociación o de la Iglesia Morava en Nicaragua, lo cual será decidido por la Junta Directiva de ADSIM, en conjunto con la Junta Provincial de la Iglesia Morava.- **TÍTULO TRES ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Arto.8: Serán órganos de Dirección, La Junta Directiva y el Director Ejecutivo.- La Junta Directiva estará integrada por seis miembros, y es el máximo órgano de dirección de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera: Un Presidente; Un Vice-Presidente; Un Secretario; Un Tesorero; Un Fiscal y Cuatro Vocales, Para un total de seis miembros; de los cuales Cinco serán electos por los Sínodos Distritales de la Iglesia Morava en Nicaragua, cada tres años, para ser ratificados en el Sínodo Provincial, y el sexto miembro de la Junta Directiva será asignado por la Junta Provincial de la Iglesia Morava en Nicaragua por un período de tres años después del Sínodo Provincial.- Arto.9: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando los convoque el Presidente.- La convocatoria debe hacerse con diez días de anticipación. Arto.10: El Quórum de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, en caso de empate, el Presidente tiene doble voto.- Arto.11: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejecutar los acuerdos tomados en el Sínodo Provincial y la Junta Provincial; b) Definir las políticas y estrategias generales de la Asociación.- c) Recepcionar, estudiar y remitir su dictamen sobre las solicitudes de proyectos de financiamientos presentados por organismos gremiales, comunales y cooperativas.- d) Conocer y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos a través de los informes narrativos y financieros que envía la Dirección Ejecutiva.- e) Apoyar a la Dirección ejecutiva en la gestión de los proyectos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales.- f) Aprobar la adquisición y venta de bienes de acuerdo a objetivos preestablecidos de la Asociación que justifique tales acciones.- g) Aprobar los estados financieros presentados por la Administración a través de la dirección ejecutiva de la Asociación.- h) Apoyar con sugerencias y recomendaciones formales a la Dirección ejecutiva y administración, para garantizar la buenamarcha de la Asociación del **INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA IGLESIA MORAVA EN NICARAGUA.** - i) Aprobar o modificar el Reglamento interno y el estatuto en conjunto con la Junta Provincial de la Iglesia Morava en Nicaragua, el cual posteriormente tendrá que ser ratificado en el Sínodo General, a través de dos mociones para su aprobación; j) Seleccionar y nombrar a través de un contrato al Director Ejecutivo en conjunto con el representante de la Junta Provincial de la Iglesia Morava.- k) Extender un poder general de Administración y representación legal de ADSIM; l) Invitar al Director ejecutivo con solicitud de Agenda de compromiso a las reuniones ordinarias y extraordinarias; m) Revisar y aprobar los planes y programas de ADSIM, presentado por la Dirección Ejecutiva; n) Evaluar y supervisar al Director Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones; ñ) Presentar informes de las gestiones y actividades realizadas al Sínodo General.- Arto.12: El Presidente de la Junta Directiva; es el representante legal de la Asociación de acuerdo con facultades de Apoderado generalísimo y tendrá las siguientes atribuciones: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por el SINODO, de la Iglesia

Morava en Nicaragua y las resoluciones de la Junta Directiva; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinaria de la Junta Directiva; c) Nombrar a quien debe representar a la Asociación en actos administrativos y judiciales y otorgar los poderes necesarios para ello; d) Convocar a las reuniones de la Junta Directiva; e) Someter propuestas aprobadas por la Junta Directiva del ADSIM ante el Sínodo general de la Iglesia Morava en Nicaragua, f) Representar legalmente a la ADSIM cuando las circunstancias así lo ameriten, con facultades de apoderado generalísimo; a) Todos los demás que le otorgue la Junta Directiva.- Arto.13: El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal y tendrá las atribuciones que aquel le delegue y las establecidas en el presente estatuto. Arto.14: El Secretario tendrá las siguientes atribuciones: a) Llevar el libro de actas y acuerdos del registro de miembros plenos y honorarios de la Asociación; b) Librar toda clase de Certificación sobre el contenido de los libros bajo su custodia; c) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente; d) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva; e) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Arto.15: El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a) Revisar el balance financiero y el presupuesto de la Asociación; b) Organizar el sistema contable de la Asociación, en coordinación con el Director ejecutivo; c) Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Arto.16: Son atribuciones del Fiscal: a) Fiscalizar la administración de la Asociación; b) Revisar los libros contables y archivos de la Asociación; c) Elaborar el informe y hacer recomendaciones a la Junta Directiva, si a su criterio lo amerita sobre la marcha, los controles contables y manejo de fondos y recursos de la Asociación. Arto.17: Son atribuciones de los Vocales: a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva (excepto al Presidente); en caso de impedimento o ausencia temporal; c) Las demás atribuciones que le asignen el Presidente o la Junta Directiva. Arto.18: El Director Ejecutivo tiene facultades de Administración, por disposición de la Junta Directiva de ADSIM, sus atribuciones son: a) Representar a la Asociación en sus relaciones de cooperación técnica y financiera; b) Garantizar la correcta formulación de programas y proyectos de la Asociación; c) Dar seguimiento a la implementación de programas y proyectos; d) Hacer recomendaciones necesarias para mantener los mejores de eficiencia y eficacia en las distintas áreas de trabajo de ADSIM; e) Evaluar y supervisar al coordinador regional en el ejercicio de sus funciones y mantener una comunicación con el mismo; f) Rendir informes narrativos y financieros periódicamente en forma trimestral, semestral y anual a la Junta Directiva y a los Organismos donantes; g) Contratar y remover al personal que labore, respetando los criterios técnicos y jurídicos para tales efectos; h) Organizar un sistema de información gerencial accesible; i) Preparar un presupuesto anual para su aprobación por la Junta Directiva; j) Realizar ajustes de emergencia al presupuesto anual, si se estima conveniente y adecuarlo para cubrir dicho presupuesto; k) Realizar gestiones de financiamiento con el apoyo de la Junta Directiva a nivel nacional e internacional.- **TÍTULO CUATRO PATRIMONIO:** Arto.19: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los siguientes bienes y recursos: a) Donaciones, herencias legales y subvenciones que en el futuro recibiera; b) El ingreso generado por las actividades productivas planificadas o programadas a ejecutar; c) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan.- Arto.20: La Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con sus objetivos, con la ley de su

constitución, reglamentos y estatutos. Arto.21: Al final del ejercicio anual, si existiera un balance financiero positivo, este se incorporará al Patrimonio de la Asociación: **TÍTULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** Arto.22: La Duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; b) Por acuerdo tomado en el SÍNODO PROVINCIAL.- Arto.23: En caso de disolución, el Patrimonio de la Asociación será transferido directamente a la Iglesia Morava en Nicaragua.- **TÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES:** Arto.24: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre sus miembros con respecto a la administración, interpretación y aplicación de las disposiciones de la escritura de Constitución y Estatutos.- Las desavenencias serán resueltas sin ulterior recurso y por mayoría simple de votos, por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva y la Junta Provincial.- Arto.25: Estando presente todos los miembros fundadores se oficializa la Junta Directiva vigente la cual queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ASHLEY HODGSONRIOS; VICE-PRESIDENTE: HUBBERT COLEMAN BROWN; SECRETARIO: PABLO DOWNS A; TESORERO: EUGENIO JACOBO; FISCAL: STEADMAN BENT OMIER; PRIMER VOCAL: CIPRIANO VIGIL; SEGUNDO VOCAL: DEBORAH WEBSTER PALMER; TERCER VOCAL: JOAN HEBBERT; CUARTO VOCAL: BARBARA DIAZ. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de abril del año Dos mil Cuatro. Dr. JULIO VEGA Pasquier, MINISTRO DE GOBERNACION.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 5128 - M. 750807 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2057

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**, Mayor de edad, Casado, de Oficio Tornero, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente No. 009251, Registro No. 021096008, emitida por la Dirección de Extranjería, el treinta de Enero del año mil novecientos noventa y ocho, con fecha de vencimiento el treinta de Enero del año dos mil tres; nacido el veinte de Enero del año mil novecientos sesenta y siete, en Pinar del Río; República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil del Municipio de

San Cristóbal, Provincia Pinar del Río; República de Cuba, bajo Tomo 88, Folio 531; Fecha de Asiento 21-2-1967; extendida el dieciocho de Abril del año mil novecientos noventa y seis, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en Managua, Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Orlando Rodríguez Hernández y Mireya Martínez Hernández, ambos de origen Cubano. El Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, Señora Esther Dora Sánchez Velásquez, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. 0037, Tomo IV-0325, Folio 0037, del Libro de Matrimonios que se llevó en el Año 2001. El Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**, ha procreado dos hijos de nombres, Yosbel Rodríguez Hernández, nacido el dieciséis de Enero del año mil novecientos ochenta y nueve, en el Municipio de San Cristóbal, Provincia de Pinar del Río; República de Cuba, inscrito en el Registro del Estado Civil de San Cristóbal, Provincia Pinar del Río; bajo Tomo 139, Folio 445, Asiento 17-1-1989, extendida el 26-04-1996, hijo de la Señora Zoraima Hernández Martínez, de origen Cubana y Orlando Agustín Rodríguez Sánchez, nacido el veinticuatro de Julio del año dos mil uno, en Estados Unidos de Norteamérica, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Partida No. 0009, Tomo XXXII-1088, Folio 0009, del Año 2001.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Ciento Veintiuno (121), ante los oficios notariales del Lic. Mauricio Napoleón Mairena, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: La Permanencia del Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**, en el Territorio Nacional ha sido continua a partir del veinticuatro de Agosto del año mil novecientos noventa y seis, según Certificado de Movimientos Migratorios, extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. 300853, emitido el dieciséis de Julio del año 1996, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba; el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la

República de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en Managua – Nicaragua, y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta No. 41207, extendido, a los cuatro días del mes de Septiembre del año 2002, por la Capitán María Magdalena González, II Jefe de Seguridad Pública, de la Policía Nacional – Distrito 5, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**, no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado por treinta y nueve (39) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **ORLANDO RODRÍGUEZ MARTINEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12, de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veintiuno de abril del año dos mil cuatro. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.

ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 5129 - M. 0699866 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2046

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**, Mayor de edad, Casado, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residente No. 027047, Registro No. 24032003008, emitida por la Dirección de Extranjería, el veinticinco de Marzo del año dos mil tres, con fecha de vencimiento el veinticuatro de Marzo del año dos mil ocho; nacido el dieciséis de Febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión; República de El Salvador, como lo demuestra con Partida de Nacimiento, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, bajo Partida No. 48, Páginas 84 y 85, del Libro de Reposición de Partidas de Nacimiento que ésta Alcaldía Municipal llevó en el Año 1999; extendida el once de Febrero del año dos mil tres, por la Jefa del Registro del Estado Familiar, Señora Delmi Yolanda Maldonado Núñez; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Consulado de Nicaragua acreditado en San Salvador, El Salvador y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Vicente García y Rosa Mérida Arias; ambos de origen Salvadoreño. El Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de nueve años continuos, al lado su hija Jennifer Saraí García Prudencio, nacida el diecinueve de Noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Partida No. 0236, Tomo XXXIII-0822, Folio 0236, del Libro de Nacimiento correspondiente al Año 1994. El Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Ciento cincuenta y cinco (155), bajo los oficios notariales del Lic. Juan Fischer Alonso, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La Permanencia del Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**, en el Territorio Nacional ha sido continua e Ininterrumpida; a partir del cuatro de Enero del año mil novecientos noventa y dos, según Certificado de Movimientos Migratorios, extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**; no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y cinco (35), folios uno en pos del otro.

PORTANTO

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**; de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **JOSÉ SAMUEL GARCÍA ARIAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Veintiuno de abril del año dos mil cuatro, Managua, República de Nicaragua. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- **ING. EDUARDO URCUYO LLANES**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.**

Reg. No. 5130 - M. 750805 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2061

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Mayor de edad, Casado, Conductor, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente No. 026136, Registro No. 09012003021, emitida por la Dirección de Extranjería el catorce de Febrero del año dos mil tres, con vencimiento el trece de Febrero del año dos mil cuatro, nacido el catorce de Agosto del año mil novecientos cincuenta y dos, en Caserío Piedra Luna - Cantón Loma El Chile, Municipio Yamabal, Departamento de Morazán; República de El Salvador, como lo demuestra en Certificado de Nacimiento inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Yamabal, bajo Partida No. 136, Folio 137 del Libro 1 de la Ley Especial Transitoria; extendida a los doce días del mes de Junio del año dos mil dos, por el Jefe del Registro del Estado Familiar; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Consulado General de Nicaragua acreditado en San Salvador, El Salvador y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Florencio Hernández e Inés Hernández, ambos de origen Salvadoreño. El Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense,

habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos, al lado de su esposa, Señora Lorenza Concepción Ramos Luna, de origen Nicaragüense, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. 000353, Tomo III-0285, Folio 0353, del Libro de Matrimonios que se llevó en el Año 1998. Con quien ha procreado un hijo de nombre, Marvin Antonio Hernández Ramos, nacido el diecisiete de Septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo Partida No. 0124, Tomo XXX-8736, Folio 0124, del Libro de Reposiciones que ésta oficina llevó en el Año 1996. El Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Cuatrocientos Cuarenta y Seis (446), bajo los oficios notariales del Lic. José Alejandro Díaz Meza, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La Permanencia del Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en el Territorio Nacional ha sido continua, a partir del uno de Enero del año mil novecientos ochenta y nueve, según Certificado de Movimientos Migratorios del Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y siete (37) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**; de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto.17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: Señor **FELIPE CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Veintiuno de abril del año dos mil cuatro, Managua, República de Nicaragua. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 5131 - M. 750836 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION No. 2051

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "**Ley de Nacionalidad**" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**, Mayor de edad, Casado, Comerciante, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 011845, Registro No. 140696024, emitida por la Dirección de Extranjería, el catorce de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, con vencimiento el catorce de Octubre del año dos mil tres, nacido el veinte de

Febrero del año mil novecientos sesenta y cinco, en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión; República de El Salvador, como lo demuestra con Partida de Nacimiento, Inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Sauce, bajo Partida No. 44, Páginas 38 y 39, del Libro de Partidas de Nacimiento que ésta Alcaldía Municipal llevó en el Año 1965; extendida el seis de Diciembre del año dos mil dos, por la Jefa del Registro del Estado Familiar, Señora Delmi Yolanda Maldonado Núñez; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Consulado de Nicaragua acreditado en San Salvador, El Salvador y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Celestino Ortez y Julia Mejía; ambos de origen Salvadoreño. El Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos. El Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**, goza del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Trescientos Veintinueve (329), autorizada bajo los oficios notariales del Lic. José Alejandro Díaz Meza, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La Permanencia del Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**, en el Territorio Nacional ha sido continua; a partir del dieciocho de Diciembre del año mil novecientos ochenta y nueve, según Certificado de Movimientos Migratorios, extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los veintiún días del mes de Enero del año dos mil tres, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**; no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y cuatro (34) folios uno en pos del otro.

PORTANTO

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**; de origen Salvadoreño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **SATURNINO ORTEZ MEJÍA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: veintiuno de abril del año dos mil cuatro, Managua, República de Nicaragua. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- **ING. EDUARDO URCUYO LLANES**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. **ING. EDUARDO URCUYO LLANES**, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5015 - M. 0697927 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SUED, S.A., de Capital de la República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VADOLOR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONSISTENTES EN ANALGÉSICOS, ANTIPIRÉTICOS, ANTIINFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003413, doce de noviembre, del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5016 - M. 0701092/0686948 - Valor C\$ 85.00

Dra. Erika Valle Rodríguez, Apoderado de ESKIMO, S.A., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEVA 2

Para proteger:
Clase: 30

SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES DE TODO TIPO Y SABOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001213, trece de abril, del año dos mil cuatro. Managua, catorce de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5017 - M. 987782 - Valor C\$ 85.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de Casa Terán, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CASA MÉDICA
(Se reivindica en su conjunto)**

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS A BASE DE HIERRO; ANTIALERGICOS; MUCOLITICOS DERIVADOS DE SANGRE HUMANA PARA USO HUMANO; ANTIARRÍTMICOS; ANTI-INFLAMATORIOS; ANTICONCEPTIVOS; MULTIVITAMINICOS; ANALGÉSICOS; TRANQUILIZANTES; ANTIASMÁTICOS; VASO DILATADORES CORONARIOS; ANTIAGREGANTES PLAQUETARIOS; ANTIDIARREICOS; LAXANTE; ANTIPARASITARIOS; ADRENERGICOS; ANESTESICOS; ANTIHISTAMÍNICOS; FUNGICIDAS; ANTISÉPTICOS; ANTIEMETICOS; ANTIHELMINTICOS; ANTIHIPERTENSIVOS; ANTIPALUDICOS; ANTITOXINAS; ANTIVIRALES; ATARAXICOS; BROCODILATADORES; HEMOSTÁTICOS; LIPOTROPICOS; POLIVITAMINICOS; DIURETICOS; VITAMÍNICOS; DIGESTIVOS Y ANABÓLICOS; ADEMÁS DE SOLUCIONES LIMPIADORAS Y CONSERVADORAS PARA LENTES DE CONTACTO, PRODUCTOS HIGIÉNICOS.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR; JABONES, PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; LOCIONES CAPILARES Y DENTÍFRICOS.

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001131, treinta de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, dos de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5018 - M. 750721 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Apoderado Especial de Servicios Legales Especializados, S.A. (SELEX, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACTUALIDAD JURÍDICA

Para proteger:
Clase: 16

PAPEL, CARTÓN Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFICAS; PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y

ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); NAIPES; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES.

Clase: 42

SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURÍDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000545, diecinueve de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5019 - M. 750716 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Gestor Oficioso de GRAYFIELD MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

ULATINA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BIENES Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000606, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5020 - M. 750712 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Administradora de Fondos de Pensiones B-Pensiones

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OPERAR COMO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, INVERSIONES, OTORGAR PRESTACIONES SOCIALES, AFILIACIONES, ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001022, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5021 - M. 750713 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

AFP B-PENSIONES

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A OPERAR COMO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, INVERSIONES, OTORGAR PRESTACIONES SOCIALES, AFILIACIONES, ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001024, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5022 - M. 750711 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Administradora de Fondos de Pensiones B-Pensiones

Para proteger:

Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001021, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5023 - M. 750714 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Apoderado de BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

AFP B-PENSIONES

Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001023, veintitrés de marzo, del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5024 - M. 750715 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Gestor Oficioso de GRAYFIELD MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

UAM

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000609, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5025 - M. 750720 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Gestor Oficioso de GRAYFIELD MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Nombre Comercial:

UAM

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BIENES Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA PRIVADA.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año dos mil cuatro.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000608, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5026 - M. 750717 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pastor Lovo Castellón, Gestor Oficioso de GRAYFIELD MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

ULATINA

Para proteger:
Clase: 41

EDUCACION, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000607, veinte de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5027 - M. 750710 - Valor C\$ 425.00

Dra. Larissa María Saravia Taboada, Apoderado de Metro Cuadrado Bienes Raíces, C.R., Sociedad Anónima, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Servicios:

m2

Para proteger:
Clase: 36

SERVICIOS DE BIENES RAICES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001886, veintitrés de junio, del año dos mil tres. Managua, trece de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5033 - M. 310666 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INFINITO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS; INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001295, diecinueve de abril, del año dos mil cuatro. Managua, veinte de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5034 - M. 310667 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FP DIESEL

Clasificación de Viena: 260113, 260116 y 260122

Para proteger:

Clase: 17

CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS EN MATERIAS PLASTICAS SEMIELABORADAS; MATERIAS QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, CERRAR CON ESTOPA Y AISLAR; TUBOS FLEXIBLES NO METALICOS; JUNTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001203, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5035 - M. 310665 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THERMOQUIET (NOMINATIVA)

Para proteger:

Clase: 12

FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, BALATAS, PARTES DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, A SABER, ROTORES, TAMBORES Y MORDAZAS DE CARGA, EQUIPOS DE REPARACIÓN DE CILINDRO DE FRENOS, VENDIDOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001208, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5036 - M. 310664 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de FEDERAL-MOGUL PRODUCTS, INC de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TQ (NOMINATIVA)

Para proteger:

Clase: 12

FRENOS, ZAPATAS DE FRENOS, BALATAS, PARTES DE FRENOS PARA VEHÍCULOS, A SABER, ROTORES, TAMBORES Y MORDAZAS DE CARGA, EQUIPOS DE REPARACIÓN DE CILINDRO DE FRENOS, VENDIDOS COMO UNA UNIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001210, doce de abril, del año dos mil cuatro. Managua, trece de abril, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05117 - M. 0700907 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Kraft Foods Holdings, Inc. de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Royalvitas

Clasificación de Viena: 110304 y 260118

Para proteger:

Clase: 30

GELATINA Y POSTRES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001045, veinticuatro de Marzo de año dos mil cuatro. Managua, dos de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05118 - M. 0700922 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN., de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 250701

Para proteger:

Clase: 16

ADHESIVOS PARA USO EN PAPELERIA, USO DOMESTICO, Y PARA USOS DE "HAGALO USTED MISMO"

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001238, trece de Abril del año dos mil cuatro. Managua, catorce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05119 – M. 0700915 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's Peanut

Clasificación de Viena: 250119 y 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001182, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05120 – M. 0700921 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001188, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05121 – M. 0700920 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001187, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05122 – M. 0700919 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260402

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001186, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05123 – M. 0700918 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's Almond

Clasificación de Viena: 250119 y 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001185, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05124 – M. 0700917 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's Peanut Butter

Clasificación de Viena: 250119 y 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001184, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05125 – M. 0700916 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's Crispy

Clasificación de Viena: 250119 y 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001183, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05126 – M. 0700914 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

m&m's Milk Chocolate

Clasificación de Viena: 250119 y 270522

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, NIEVES, HIELO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001181, dos de Abril del año dos mil cuatro. Managua, doce de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05136 – M. 0657840 – Valor C\$ 425.00

Leonel Enrique Román Fuentes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 020316, 020317 y 261112

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS DE HIGIENE Y BELLEZA EN GENERAL PROPORCIONADOS A PERSONAS, TALES COMO: SERVICIOS DE UÑAS ACRILICAS, GEL Y FIBRA DE VIDRIO, AIRBRUSH, FACIALES ESPECIFICOS, TRATAMIENTO DE CUERPO, REDUCTIVOS, REAFIRMANTES Y RELAJANTES, MASAJES CORPORALES, SPA MANICURE Y SPA PEDICURE, DEPILACION DE CUERPO ENTERO, TRATAMIENTOS DE CUERPO TALES COMO: MASCARILLA CORPORAL DE MODELADO, PARAFANGO, VENDAS FRIAS, TRATAMIENTO EXFOLIANTE Y HUMECTANTE A LA VEZ, TRATAMIENTO PARA LA DESINTOXICACION DEL CUERPO, MASAJE RELAJANTE Y/O TERAPEUTICO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000617, veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05137 – M. 0657841 – Valor C\$ 425.00

Leonel Enrique Román Fuentes, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 020316, 020317 y 261112

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL SERVICIO DE HIGIENE Y BELLEZA EN GENERAL, PROPORCIONADOS A PERSONAS, TALES COMO SERVICIOS DE UÑAS ACRILICAS, GEL Y FIBRA DE VIDRIO, AIRBRUSH, FACIALES ESPECIFICOS, TRATAMIENTO DE CUERPO, REDUCTIVOS, REAFIRMANTES Y RELAJANTES, MASAJES CORPORALES, SPA MANICURE Y SPA PEDICURE, DEPILACION DE CUERPO ENTERO, TRATAMIENTOS DE CUERPO TALES COMO: MASCARILLA CORPORAL DE MODELADO, PARAFANGO, VENDAS FRIAS, TRATAMIENTO EXFOLIANTE Y HUMECTANTES A LA VEZ, TRATAMIENTO PARA LA DESINTOXICACION DEL CUERPO, MASAJE RELAJANTE Y/O TERAPEUTICO.

Fecha de Primer Uso: doce de mayo del año un mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-000615, veintitrés de Febrero del año dos mil cuatro. Managua, veinticuatro de Febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05138 – M. 757941 – Valor C\$ 425.00

Alden José Jirón Zavala, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TAN RIC@

Clasificación de Viena: 260402 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES; CONSERVAS SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LAVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA.

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTA; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001126, treinta de Marzo del año dos mil cuatro. Managua, dos de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 05139 - M. 0671910 - Valor C\$ 425.00

Ing. Enrique Zamora Llanes, Gerente General de Agropecuaria LAFISE, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

El Criollo

Clasificación de Viena: 261525 y 270502

Para proteger:

Clase: 29

LACTEOS, CARNES Y JALEAS

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, GRANOS Y SEMILLAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-001322, veintiuno de Abril del año dos mil cuatro. Managua, veintidós de Abril del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5179 - M. 750847 - Valor C\$ 170.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
JUVENTUD Y DEPORTE
LLAMADO A LICITACION**

Licitación Restringida No: INJD-01-2004

El **Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJD)**, invita a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, con experiencia en la rama de la construcción de Obras Civiles y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para el Proyecto del **“Muro de Retención Tribuna Central”**, ubicada en las instalaciones del INJD, en Managua. El trabajo consistirá en la construcción de un muro de piedra cantera reforzada para la tribuna de la Pista de Atletismo.

Origen de los Fondos de esta Licitación: FONDOS NACIONALES

Los documentos Bases podrán obtenerse con el pago de una suma no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta Córdobas Netos). Los documentos serán entregados en la oficina de Coordinación de Proyectos previa presentación del recibo oficial de caja.

El calendario de Licitación es:

Venta de Documento de Licitación: Desde el 4 de Mayo hasta el 8 de Mayo 2004

Visita a la Obra: 10 de Mayo del 2004

Recepción de Consultas: Hasta el 15 de Mayo del 2004.

Respuestas a las consultas: Hasta el 17 de Mayo del 2004.

Recepción y Apertura de Ofertas: 25 de Mayo del 2004, en presencia de los Representantes Legales de los Oferentes, en la Sala de conferencia del despacho de la Dirección del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, que sita de la Rotonda el Güegüense 3 c al Sur y 2 c. Abajo.

Las ofertas serán recibidas en las oficinas arriba descrita hasta las 2:00 PM del día 25 de Mayo del 2004 y deben ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor de las ofertas y por un periodo de 60 días calendarios a partir de la fecha de apertura. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Lugar y Plazo de entrega del Objeto de Contratación: Instalación Central del INJD en Managua; a entregarse a más tardar 45 días después de la firma del Contrato.

Managua, 30 de Abril del 2004.- Ing. Roberto Urroz Castillo, Director Ejecutivo INJD.

2-2

Reg. No. 5225 - M. 752309 - Valor C\$ 170.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
JUVENTUD Y DEPORTES**

LLAMADO A LICITACION

Licitación por Registro No: INJD-01-2004

El **Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte (INJD)**, invita a todas aquellas personas Naturales y Jurídicas, con experiencia en la rama de la construcción de Obras Civiles y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas en sobres cerrados para el Proyecto del "**Gradería de Piedra Cantera Perimetral (SEGUNDA ETAPA) y Muro**", ubicada en las instalaciones del INJD, en Managua. El trabajo consistirá en la construcción de una gradería de Piedra Cantera alrededor de la Pista de Atletismo.

Origen de los Fondos de esta Licitación: FONDOS NACIONALES

Los documentos Bases podrán obtenerse con el pago de una suma no reembolsable de C\$ 350.00 (trescientos cincuenta Córdobas Netos). Los documentos serán entregados en la oficina de Coordinación de Proyectos previa presentación del recibo oficial de caja.

El calendario de Licitación es:

Venta de Documento de Licitación: Desde el 6 de Mayo hasta el 12 de Mayo 2004

Visita a la Obra: 14 de Mayo del 2004

Recepción de Consultas: Hasta el 17 de Mayo del 2004.

Respuestas a las consultas: Hasta el 19 de Mayo del 2004.

Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de Mayo del 2004, en presencia de los Representantes Legales de los Oferentes, en la Sala de conferencia del despacho de la Dirección del Instituto Nicaragüense de Juventud y Deporte, que sita de la Rotonda el Güegüense 3c. al Sur y 2c. Abajo.

Las ofertas serán recibidas en las oficinas arriba descrita hasta las 2:00 PM del día 27 de Mayo del 2004 y deben ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta del 2% del valor de las ofertas y por un periodo de 60 días calendarios a partir de la fecha de apertura. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Lugar y Plazo de entrega del Objeto de Contratación: Instalación Central del INJD en Managua; a entregarse a más tardar 75 días después de la firma del Contrato.

Managua, Lunes 03 de mayo de 2004.- Ing. Roberto Urroz Castillo, Director Ejecutivo INJD.

2-1

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. no. 5222 - M. 752301/752302 - Valor C\$ 170.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
LICITACIÓN RESTRINGIDA No.012-2003
"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y
ACCESORIOS PARA INATEC CENTRAL"**

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.17-2003 del 05 de Noviembre del año 2003, para "Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No.012-2003 "Adquisición de Equipos de Computación y Accesorios para INATEC Central"** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 16 de Enero del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que el día 27 de Enero del 2004, la Empresa Licitante J. ICAZA & ASOCIADOS y DATATEX, S. A., estando en tiempo y forma, interpusieron ante el Comité de Licitación un Recurso de Aclaración al Dictamen de Recomendación emitido por el mismo Comité.

III

Que el día 02 de Febrero del corriente año, El Comité de Licitación, amplia y legalmente facultado para conocer sobre los Recursos de Aclaración antes dicho, resolvió los mismos haciendo las aclaraciones pertinentes, de conformidad con el Arto.154 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

IV

Que el día 06 de Febrero del corriente año la empresa J. ICAZA & ASOCIADOS, interpuso recurso de impugnación ante la última notificación del Comité de Licitación, por lo que de acuerdo al Arto. 157 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones se constituye el día 02 de Marzo del 2004 el Comité Revisor para que resuelva el recurso de impugnación interpuesto.

V

Que el Comité Revisor en Acta del 24 de Marzo del corriente año, expresa que debido a que se utilizaron criterios subjetivos para

evaluar técnicamente las ofertas, Ha Lugar al recurso en cuanto a la subjetividad empleada en la evaluación, siendo nulas el acta de recomendación de adjudicación y el acta de resolución del recurso de aclaración; y por las nulidades encontradas recomendó a esta Autoridad que ordene al Comité de Licitación evaluar nuevamente las ofertas de acuerdo a las normas, parámetros y criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones que regula la licitación.

VI

Que el Comité de Licitación en Acta del 30 de Marzo del corriente año y de conformidad a lo recomendado por el Comité Revisor, recomienda a esta autoridad la adjudicación de la licitación a la empresa que cumple con los requisitos esenciales del pliego de bases y condiciones y que fue evaluada como la oferta más favorable.

VII

Que esta Autoridad está de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que se cumplieron en el proceso evaluativo con las normas, parámetros y criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta. De conformidad al Arto 40 de la Ley de Contrataciones, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada de conformidad a los plazos establecidos para hacer uso de sus derechos por parte del oferente; por lo que no habiendo recurso interpuesto;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.12-2003, “Adquisición de Equipos de Computación y Accesorios para INATEC CENTRAL”, contenidas en Acta del Comité de Licitación Restringida No.12-2003 del 30 de Marzo del corriente año.
- b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 12-2003**, “Adquisición de Equipos de Computación y Accesorios para INATEC CENTRAL”, al oferente **DATATEX, S.A.**, hasta por la suma de **C\$ 421,360.00 (Cuatrocientos veintiún mil trescientos sesenta córdobas)**, incluido el IGV.
- c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.
- d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Abril del año dos mil cuatro.- **ROBERTO PORTA CÓRDOBA**, Director Ejecutivo, INATEC.

Reg. No. 5226 - M. 752311 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN RESTRINGIDA No.03-2004 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN E IMPRESORAS PARA INTAE-MASATEPE”.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.06-2004 del 08 de Marzo del año 2004, para “Evaluar las ofertas y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la **Licitación Restringida No.03-2004 “Adquisición de Equipos de Computación e Impresoras para INTAE-MASATEPE”**, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 27 de Abril del 2004; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la Única Oferta presentada en la Licitación (Arto.44 “Oferta Única”, Ley de Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable, conviene a nuestros intereses Institucionales y satisface los requisitos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

- a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No.03-2004, “Adquisición de Equipos de Computación e Impresoras para INTAE-MASATEPE”**, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.03-2004 del 27 de Abril del año 2004.

b) Se adjudica la **Licitación Restringida No. 03-2004, "Adquisición de Equipos de Computación e Impresoras para INTAE-MASATEPE"**, al oferente **DATATEX, S.A.**, hasta por la suma total de **C\$ 266,708.00 (Doscientos sesenta y seis mil setecientos ocho córdobas), incluyendo los impuestos.**

c) El Representante Legal del Oferente, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

d) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- **ROBERTO PORTA C.**, Director Ejecutivo, INATEC.

**INSTITUTONICARAGUENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 5219 - M. 733776/733775 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

INSTITUTONICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
No. 8/2004**

**PROYECTO: COMPRA DE COMPUTADORAS
COMPLETAS**

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No. 46/2004 de la Presidencia Ejecutiva, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Compra de Computadoras Completas.

Esta adquisición es financiada con fondos propios de la Institución.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 5 al 11 de mayo del año dos mil cuatro de las 8:00 am a las 4:00 pm, previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$100.00), en las oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 27 de mayo del año dos mil cuatro.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado.

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Arto. 22 Ley).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 27 de Mayo del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al cementerio San Pedro. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva INSS.

2-1

Reg. No. 5224 - M. 733779 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

INSTITUTONICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 10/2004

PROYECTO: COMPRA DE LECHE EN POLVO

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, según Resolución No.043/2004 de la Presidencia Ejecutiva invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de 598.500 pots de Leche Polvo.

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, mediante solicitud por escrito de su representante legal, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro, del 5 al 11 de Mayo del año dos mil cuatro de las 8:00am a las 3:00pm., previo pago no reembolsable de cien córdobas netos (C\$ 100.00), en las Oficinas de Tesorería del INSS.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, a más tardar a las nueve horas del 11 de Junio del año dos mil cuatro.

Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta. (Arto. 27 inc. n), Ley de Contrataciones del Estado).

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente emitido por el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 Ley).

La Reunión de Homologación será el 17 de Mayo del dos mil cuatro a las nueve de la mañana, en la Sala de Prensa del edificio central del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS).

Las ofertas serán abiertas a las nueve horas del 11 de Junio del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias, ubicada en el Tercer Piso del Edificio Central del INSS, frente al Cementerio San Pedro. Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva, INSS.

2-1

**EMPRESA MÉDICA PREVISIONAL
POLICLÍNICA ORIENTAL**

Reg. No. 5220 - M. 752394 - Valor C\$ 170.00

MINISTERIO DE SALUD

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA
No. 01-2004. PROYECTO: "ADQUISICIÓN DE
MEDICAMENTOS, MATERIAL DE REPOSICIÓN
PERIÓDICA Y MATERIAL DE REPOSICIÓN
PERIÓDICA DE LABORATORIO CLÍNICO, DE LA
EMPRESA MÉDICA PREVISIONAL - POLICLÍNICA
ORIENTAL, PARA EL PERÍODO DE JULIO A
DICIEMBRE DEL 2004".**

La Empresa Médica Previsional – Policlínica Oriental, a través de la Dirección Administrativa Financiera, según Resolución Administrativa EMP-P.O-L.P-No.01 – 2004; invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la Adquisición de Medicamentos, Material de reposición periódica y Material de reposición periódica de Laboratorio Clínico, de ésta Empresa, para el período comprendido entre Julio y Diciembre del 2004.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes de la misma Empresa.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Empresa Médica Policlínica Oriental, ubicada frente a INETER; a partir de la presente publicación, hasta el día martes 11 de Mayo del año en curso, de las 8:00 a.m. a las 04:30 p.m. Éste documento, tiene un valor de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja General de Policlínica Oriental.

El acto de Discusión del Pliego de Bases y Condiciones, o acto de Homologación, se llevará a efecto en el Auditorio de dicha Empresa, el día jueves 13 de Mayo, a las 10:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Buzón ubicado en la Oficina de la Asistente de la Gerencia General de la Policlínica Oriental, a más tardar a las 10:00 a.m. del día jueves 17 de Junio del año 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Los productos objeto de ésta Licitación, deberán ser entregados en la Empresa, en un plazo de 24 horas a partir de la Orden de compra emitida por la entidad adquirente. Dichas órdenes se harán efectivas, de forma parcial, con base en las demandas de los pacientes atendidos por la Institución.

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. del día jueves 17 de Junio del año dos mil cuatro, en el Auditorio de la Policlínica Oriental, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

Lic. Leonel Navas Hernández, Presidente del Comité de Licitación. Managua, treinta de Abril del 2004.

2-1

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES, S.A.**

Reg. No. 5221 - M. 967773 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA

Por este medio se CONVOCA a los accionistas de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) a la Junta General Ordinaria de Accionistas a llevarse a cabo en primera convocatoria **a las dos de la tarde (2:00 pm) del día viernes (21) de Mayo del año dos mil cuatro (2004)** en el Hotel Crown Plaza de la ciudad de Managua, Nicaragua.

Los temas a tratar son los siguientes:

1. Aprobación de los Estados Financieros del año 2001
2. Aprobación de los Estados Financieros del año 2002
3. Aprobación de los Estados Financieros del año 2003
4. Aprobación de la gestión de la Junta Directiva y Gerentes durante los años 2001, 2002 y 2003

En caso de no reunirse el quórum legal requerido para la primera convocatoria, se llevará a cabo en segunda convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas el día lunes (31) de Mayo del dos mil cuatro (2004) en la misma hora y en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. En caso de no reunirse el quórum legal requerido en segunda convocatoria, se llevará a cabo en tercera convocatoria la Junta General Ordinaria de Accionistas con los accionistas que asistan a la misma, la reunión

se llevará a cabo el día martes (01) de Junio del dos mil cuatro (2004) en la misma hora y en el mismo lugar de la primera convocatoria.

Managua, Nicaragua, 03 de mayo del 2004.- Luis Fernando Lainez, Secretario de Junta Directiva ENITEL.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 5223 - M. 0052291 - Valor C\$ 300.00

LOTERÍA NACIONAL PRESENTA AL PUBLICO EN GENERAL, EL REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN NACIONAL “JUEGA DOS VECES CON LA CHALUPA Y GANATE UN AUTO NUEVO”:

LOTERÍA NACIONAL Regala UN AUTO NUEVO Y MÁS mediante la promoción del Valor Agregado de lotería “La Chalupa”, donde pueden participar todas las personas que compren este tipo de lotería.

I. Cómo participar:

1. Reúne ¼, ½ o billetes enteros, no premiados, de lotería “LA CHALUPA” de los Sorteos números 17, 18, 19 o 20 que se realizarán en el período del 01 al 29 de abril 2004, escribí al reverso de los mismos tu nombre y apellidos, número de cédula, dirección, ciudad o municipio donde vives y número de teléfono.
2. Deposítalos en los buzones destinados para ese efecto en las distintas sucursales de Lotería Nacional y en los demás centros de depósitos autorizados en todo el país.
3. La recepción de los ¼, ½ o billetes enteros, no premiados, de “La Chalupa”, con sus respectivos datos, dará inicio el jueves primero de abril 2004 fecha en que se realiza el sorteo número 017 y concluirá el día miércoles cinco de Mayo 2004.
4. El día de la rifa, todos los ¼, ½ o billetes enteros de La Chalupa, recepcionados en los diferentes buzones a nivel nacional, serán introducidos en una “piscina” y de ella seis cualquiera se retirarán al azar y esos serán los ganadores de los premios ofertados, sorteándose éstos en el orden previamente programado en la pizarra de premios.
5. Si la información suministrada al reverso del ¼, ½ o billete retirado de la “piscina”, no es clara o legible, será anulado e inmediatamente se sacará otro hasta que haya un ganador.

II) Los Premios:

- 1 automóvil del año.
- 2 Televisores de 21”.
- 2 equipos de sonidos.
- 1 refrigeradora de 14’ dos puertas.

III) Fecha de Rifa:

La rifa se realizará el día Viernes siete de mayo 2004, a las diez de la mañana, en las instalaciones de la Casa Matriz de Lotería Nacional, en Managua, o en alguna Sucursal del País, ante un notario público y las personas que asistan, para darle la debida transparencia al evento.

IV) Comunicación de los Ganadores.

Los ganadores de los premios se darán a conocer a lo inmediato, el mismo día de la rifa, y al siguiente día hábil saldrá publicado a través de los medios de comunicación hablados y escrito de audiencia y circulación nacional.

Los premios deberán ser reclamados a más tardar quince (15) días después de la realización del sorteo o publicación de los ganadores, luego de esta fecha los premios se darán por caducos para todos los efectos legales.

V) La duración de la Promoción.

La recepción de los ¼, ½ o billetes enteros, no premiados, de lotería La Chalupa con sus datos respectivos, será del 01/04/04 al 05/05/04.

VI) Los Centros de Depósitos.

Los participantes deberán depositar sus ¼, ½ o billetes enteros, con sus respectivos datos, en los buzones que estarán ubicados en todas las Sucursales que Lotería Nacional tiene en el país, así como en otros lugares que se darán a conocer por los diferentes medios de comunicación social.

VII) Restricciones.

- 1) En la promoción participarán únicamente los ¼, ½ o billetes enteros NO PREMIADOS de los Sorteos 17, 18, 19 y/o 20 de lotería “La Chalupa”.
- 2) No podrán participar en esta promoción los ¼, ½ o billetes enteros de lotería “La Chalupa” que corresponden a otros Sorteos que no están incluidos en esta promoción, en caso de salir favorecido uno de estos, será declarado nulo.

3) Lotería Nacional se reserva el derecho de ampliar el período de realización del sorteo o cancelar esta promoción por razones de caso fortuito o fuerza mayor sin que esto represente obligación alguna para ella, lo cual será informado a la población mediante un comunicado a través de los medios de comunicación social.

VIII) Condiciones

1) El auto será entregado al ganador en Casa Matriz de Lotería Nacional, mediante presentación del ganador de su identificación, la que deberá coincidir con la que aparece en el ¼, ½, o billete premiado, los otros premios serán entregados en la Sucursal que le corresponde a los ganadores.

2) En caso que los ganadores no puedan presentarse personalmente a reclamar su premio, su representante lo podrá retirar siempre y cuando presente poder suficiente, legalmente autorizado por Notario y una identificación legal.

3) Los premios no son transferibles ni negociables.

4) Todo los costos de inscripción del auto ante las autoridades de tránsito y otro tipo de impuesto corre por cuenta del ganador.

5) Lotería Nacional se reserva el derecho de aprovechar, sin costo alguno, la imagen y voz de los ganadores en la publicidad que se realice para esta promoción.

Dado en Managua a los veintidós días del mes de abril del año dos mil cuatro. Lotería Nacional les desea mucha suerte en esta promoción y les invita a comprar lotería "La Chalupa" para que participen, se ganen el auto "Solo el que Juega Gana". William Báez Sacasa, Gerente General.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 05188 – M. 750900 – Valor C\$ 255.00

MARITZA DEL SOCORRO MORALES REYES, mayor de edad, casada Licenciada en Biología del domicilio de Niquinohomo, solicita Título Supletorio de la finca rural ubicada en el mismo lugar de su domicilio con un área de 893.5065 mts² dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Jesús Alvarado; SUR: Propiedad de Fernando Cruz; ESTE: Gonzalo Sandino y OESTE: Rubén Rosales y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho. Oponerse. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya a los quince días del mes de Abril del año dos mil cuatro. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria.

3-1

FUSION ENTRE MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA Y FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA

Reg. No. 05099 – M. 750780 – Valor C\$ 780.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO SIETE: Yo: Wafa SAED, Mayor de edad, Soltera en mi Calidad de Secretaria de Junta Directiva de la Empresa **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** Certifico el Acta Número Siete del Libro de Actas de la Junta Directiva, la que se encuentra en las Páginas, veintitres, veinticuatro, veinticinco, veintiseis y veintisiete (23/24/25/26/27), la que Literalmente dice: **Acta Número Siete (07)**.- Asamblea General Extraordinaria de Accionista y Junta de Directiva de la Empresa **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**. En la Ciudad de Managua a las Dos de la Tarde del día Dos de Enero del Año Dos Mil Cuatro.- Reunidos en Sesión Extraordinaria los Socios y Directores de la entidad, en el local de las Oficinas de la Empresa en esta Ciudad con el Objeto de Celebrar Asamblea General Extraordinaria de

Accionista y Junta Directiva y conocer los Puntos de Agenda para la que ha sido Convocada dicha Sesión. Al efecto se encuentran Presentes los Socios y Directores: **Presidente:** ADLI MUSA FARHOOD, dueño de Cuarenta (40) Acciones. **Secretario:** Wafa SAED, dueña de Treinta (30) Acciones, **Tesorero y Fiscal:** MAZEN SAED, dueño de Treinta (30) Acciones.- El Secretario de la Junta Directiva después de Comprobar el quórum Legal el que se encuentra Representado por el Cien por Ciento (100%) de las Acciones que Integran el Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad, por lo que el señor Presidente declara Abierta la Sesión Procediendo de Conformidad de la Siguiete Manera: **PRIMERO:** Se Renuncia expresamente a la Convocatoria previa establecida en la Escritura de Constitución de esta Sociedad, por encontrarse Presentes Accionistas que Representan la Totalidad de las Acciones que Integran el Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad. **SEGUNDO:** Una vez Comprobado el quórum Legal el señor: Adli Musa Farhood, Presidente, declara Abierta la Sesión y Somete a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas los siguientes Puntos de Agenda: 1.- Fusión de **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** con **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, la Primera Sociedad Absorbente y la Segunda Absorbida. 2.- Reformas al Pacto Social como Consecuencia de la Fusión, específicamente en la Cláusula Sexta y 3.- Aspectos Complementarios de la Fusión, Puntos de la Agenda que fueron Tratados y Resueltos así: El presidente expone: 1.- Que consideran necesario fortalecer a la Sociedad a través de integrar a **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, a **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** en una sola Institución Jurídica Mediante la Fusión de ambas Entidades por la Absorción de **FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA** por **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**. Que lo anteriormente expuesto significa que la Asamblea debe Aprobar una Resolución de Fusionarse con dicha Sociedad y la Compañía, lo que implica Incorporar a **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, el Patrimonio que Resulte al Cierre del 30 de Junio del Año Dos Mil Cuatro y en consecuencia, Aumentar su Capital Social en una Cantidad Suficiente que Satisfaga a los Accionistas de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, como Sociedad Absorbida. Que para Adoptar tales Resoluciones de Fusión y Aumento de Capital, se deberá necesariamente Aprobar el Balance General de **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, que resulten al 30 de Junio del 2004, el cual establecerá las Bases Financieras y Contables de la Absorción y del Aumento de Capital. Que el Resultado Final de la Fusión en cuanto se Relacione con el Aspecto Financiero estará Determinado, Básicamente por la Combinación del Referido Balance General de **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, con el Balance General de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA** a la misma fecha 30 de Junio del 2004, Excepto que: a).- Que los Inventarios de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA** serán recibidos por **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, a Precios de Mercado; la Diferencia Resultante de la Operación anterior debe Restarse de la Cuentas por Pagar a Proveedores a fin de que sea Asumida como Personal por los Socios de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**. b).- Las Pérdidas Acumuladas de: C\$7,404,182.20 Presentadas en los Estados Financieros de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA** debe Asumirla los

Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA mediante Extinción de Adeudos a favor del Socio: Adli Mussa Farhood y el Restante, también será Asumida por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. de las Cuentas por Pagar a Proveedores el cual deberá ser conocido y Aceptado por los Accionista de ambas Sociedades. Que del Balance General Combinado de ambas Sociedades al 30 de Junio del 2004, que servirá de Base a la Fusión y como Efecto de la Transferencia de la Totalidad del Patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente Resultaría un Incremento Patrimonial de la Sociedad MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.) equivalente al Patrimonio de la Sociedad Absorbida. Que en Vista del Resultado de la Combinación, la Sociedad Absorbente deberá Efectuar un Aumento de Capital por lo que se efectuará Emisión de Acciones de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), para Cubrir el Incremento Patrimonial de la Sociedad Absorbida. TERCERO: Después de discutir sobre el Particular la Junta General de Accionistas, en Uso de sus Facultades: ACUERDOS DE FUSIÓN ENTRE MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.) Y FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA. 1.- SE RESUELVE: Aprobar la Fusión por Absorción de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.) con FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA, siendo la Primera la Sociedad Absorbente y la Segunda la Compañía Absorbida. 2.- SE RESUELVE: Que consecuentemente con lo anterior, en Virtud de la Fusión por Absorción Acordada Anteriormente, MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), Adquirirá como Sucesora a Título Universal la Totalidad del Patrimonio de FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA, con todos los Elementos Integrantes de sus Activos y Pasivos, la cual también por efecto de la Fusión misma y de Pleno Derecho Transferirá todo su Patrimonio a la Sociedad Absorbente, MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), quien así Aumentará su Patrimonio por Monto Equivalente al Patrimonio de la Sociedad Absorbida, Adquiriendo la Totalidad de los Derechos y Obligaciones de la Sociedad Absorbida. 3.- SE RESUELVE: Aceptar el Patrimonio de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA, el cual será Integrado a la Sociedad Absorbente, MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), de Conformidad a lo Reflejado en el Balance General Cerrado al 30 de Junio del 2004, Excepto que: a).- Que los Inventarios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA serán recibidos por MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), a Precios de Mercado; la Diferencia Resultante de la Operación anterior debe Restarse de la Cuentas por Pagar a Proveedores a fin de que sea Asumida como Personal por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. b).- Las Pérdidas Acumuladas de: C\$7,404,182.20 Presentadas en los Estados Financieros de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA debe Asumirla los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA mediante Extinción de Adeudos a favor del Socio: Adli Mussa Farhood y el Restante, también será Asumida por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. de las Cuentas por Pagar a Proveedores el cual deberá ser conocido y Aceptado por los Accionistas de ambas Sociedades. CUARTO: SE RESUELVE y DECLARA: a) Que la Fusión por Absorción Acordada y la

Consecuente Disolución de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA, no Obstante los efectos Inmediatos entre las Partes según estas lo Acuerda, solo Producirá Efectos Definitivos Oponibles a Terceros, Incluyendo Acreedores, una vez que sin Presentarse Oposición de los Acreedores, de las Sociedades en cuestión, Transcurrido el Plazo de Tres Meses Contados desde la Publicación en la Gaceta Diario Oficial de los Respective Acuerdos Corporativos de las Sociedades Absorbente y Absorbida, Referente a la Fusión por Absorción antes Relacionada de Conformidad a las Leyes: b) SE RESUELVE: En Consecuencia con el Punto anterior, Publicar Íntegramente o en Extracto o Resumen las Resoluciones contenidas en la Presente Acta en La Gaceta Diario Oficial, en Cumplimiento y para los Efectos Prescrito por Artículos 263 y siguientes del Código de Comercio de la República de Nicaragua. QUINTO: SE RESUELVE y DECLARA: Que Contablemente la Fusión se Regirá por los Balances Generales de las Sociedades Fusionadas y el Balance General Combinado de ambas Sociedades, Cerrados al 30 de Junio del 2004, los cuales deberán ser Conocidos y Aprobados por los Accionistas de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA). SEXTO: SE RESUELVE: a) Que como Efecto de la Fusión la Sociedad Absorbente MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), deberá efectuar un Aumento de Capital de CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS. b) Hacer una Nueva Emisión de Acciones por el Total de DOSCIENTAS SETENTA (270), ACCIONES, con Valor Nominal de CIENTO CORDOBAS (C\$100.00) por Cada Acción las Cuales se Emitirán como Acciones Totalmente Pagadas y estarán Sujetas en todo a Cuanto a ella se Relacione a lo dispuesto en la Escritura Social y los Estatutos Respecto a las Acciones Anteriormente Emitidas.-c) Que las 100 Actuales Acciones de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), que fueron Emitida por un Valor Nominal de Ciento Veinte Córdobas cada una serán Canceladas y Sustituida, de conformidad al Porcentaje que cada Uno de los Socios Actualmente tiene, por Acciones de la Nueva Emisión con Un Valor Nominal de Cien Córdobas (C\$100.00) cada una, las Cuales deberán contener las Menciones y Requisitos Legales de Conformidad con las Anteriores Resoluciones. d) Que los Títulos de Participación de los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA), serán Cancelados como Efecto de la Disolución de ésta, e) Que los Accionistas de la Sociedad Absorbida FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA, recibirán como Única Contrapartida por la Trasferencia del Patrimonio a la Sociedad Absorbente MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), la Cantidad de Ciento Cincuenta (150), Acciones por Un Valor Nominal de Cien (C\$100.00), Córdobas por Cada Acción y estas se Dividirán entre dichos Accionistas de acuerdo a la Proporción que cada Uno tengan en la Sociedad Absorbida. SÉPTIMO: SE RESUELVE: a) Que a partir del 30 de Junio del 2004, la Empresa Absorbida FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA no Obstante Subsistencia hasta que Transcurran los Plazos de las Publicaciones Previstas por la Ley para la Protección de Terceros, será Administrada por la Sociedad Absorbente, MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), b) Que todo los Poderes Otorgados por FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA, continuarán Vigentes mientras no sean Revocados expresamente o mientras no se Inscriba la Disolución de FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA, en el Competente Registro. c) Que la

Operaciones Celebradas o Ejecutadas por FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA, a partir del 30 de Junio del 2004, se entenderán Efectuadas por Cuenta, Riesgo y Bajo Responsabilidad de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), en su Calidad de Sociedad Absorbente. d) Que los Gastos en que se Incurriere por Motivo de la Fusión, tales como Derechos, Honorarios, Aranceles, etc..., aún cuando pudieren Corresponder a FARHOOD SAED Y COMPAÑÍA LIMITADA, por Ley serán Asumidos por MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), e) Que el Balance General de la Sociedad y el Balance General Combinado que sirve de Base Financiera para la Fusión se Archiven en Secretaria a disposición de los Socios. OCTAVO: SERESUELVE: a) Reformar la Cláusula Quinta del Pacto Social, en Virtud del Nuevo Aumento de Capital Social Acordado, la cual que en lo Sucesivo se leerá así. SEXTO: (CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES): El Capital Autorizado de la Sociedad es la Suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL CÓRDOBAS (C\$270,000.00), Dividido en DOSCIENTAS SETENTA (270), ACCIONES nominativas, con un Valor de CIEN CORDOBAS (C\$100.00), POR CADA ACCIÓN, los cuales conferirán iguales derechos a sus legítimos poseedores. b) El resto de la Escritura Social y los Estatutos de la Sociedad en todo lo que contenga disposiciones que por su propia Naturaleza deben considerarse como Transitorias, Ocasionales o Contradictorias con la ahora Resuelto se consideran en lo Sucesivo como Adicionales o Aclaradas de Acuerdo con lo Resuelto en el Presente Acuerdo: NOVENO: SE RESUELVE: Autorizar Ampliamente a los Directores de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), para que cualquiera de ellos, Actuando Indistintamente, Proceda a Celebrar y Ejecutar todos o Cualesquiera de los Actos y Contratos necesarios para la Celebración del Contrato de Fusión demás Requerimientos Formales y Legales, según las Leyes, sin excepción alguna, hasta que la Fusión y sus Efectos todos queden Concluidos y Consumados, quedando además expresamente Facultados para Solicitar la Autorización Judicial de las Reformas Sociales aquí Acordadas, todo de Conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio. DECIMO: Se deja Constancia que se ha Procedido sin Dolo ni Malicia alguna, expresando a los Accionistas a sus Representantes, las explicaciones Requeridas y que todas las Resoluciones, sin excepción fueron tomadas por Unanimidad de Votos y que en la Sesión estuvo Presente el 100% de las Acciones que Representan el Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), habiéndose llenado y Cumplido los Requisitos respecto al quórum y el Voto que exige para esta clase de Resoluciones. DECIMO PRIMERO: Se Autoriza al Secretario de la Sociedad o a cualquier Notario Público para que Libre Certificaciones de la Presente Acta para cualquier fin Legal. No habiendo otro asunto que tratar el Presidente levanta la Sesión y leída que fue la presente Acta, se encuentra conforme, se ratifica y firmamos todos en señal de Aceptación, (f) Adli M. (f) Mazen Saed. Ilegible. (f) Wafa Saed. Ilegible- Es conforme con su Original con el que fue debidamente Cotejado y para los fines de Ley, extendiendo la presente Certificación en la Ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día once de Marzo de año dos mil cuatro. Wafa Saed, Secretario, Junta

Directiva Mussa, S.A.

FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA

Reg. No. 05100 – M. 750778 – Valor C\$ 650.00

CERTIFICACIÓN DE ACTA TREINTA Y SIETE:

Yo: JULIO CESAR CHAVARRIA, Mayor de edad, Casado en mi Calidad de Secretario y Gerente General de la Empresa **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA (FARHOOD SAED & CIA, LTDA)** Certifico el Acta Número Treinta y Siete del Libro de Actas de la Junta Directiva, la que se encuentra en las Páginas, Cuarenta y Cinco, Cuarenta y Seis y Cuarenta y Siete y Cuarenta y Ocho (45/46/47/48), la que Literalmente dice: **Acta Número Treinta Y Siete (37).**- Asamblea General Extraordinaria de Accionista de la Empresa **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA (FARHOOD SAED & CIA, LTDA).**- En la Ciudad de Managua a las una de la Tarde del día Dos de Enero del Año Dos Mil Cuatro.- Reunidos en Sesión Extraordinaria los Socios, en el local de las Oficinas de la Empresa en esta Ciudad con el Objeto de Celebrar Asamblea General Extraordinaria de Accionista y conocer los Puntos de Agenda para la que ha sido Convocada dicha Sesión. Al efecto se encuentran Presentes los Socios: ADLI MUSA FARHOOD; NAJAH SAED; ISSA MUSA FARHOOD; NIDAL ADEL MUSA y JULIO CÉSAR CHAVARRÍA.- El Secretario de la Junta Directiva después de Comprobar el quórum Legal el que se encuentra Representado por el Cien por Ciento (100%) del Capital Suscrito y Pagado de la Sociedad, por lo que el señor Presidente declara Abierta la Sesión Procediendo de Conformidad de la Siguiete Manera: **PRIMERO:** Se Renuncia expresamente a la Convocatoria previa establecida en la Escritura de Constitución de esta Sociedad, por encontrarse Presentes Socios que Representan la Totalidad del Capital Social Suscrito y Pagado de la Sociedad. **SEGUNDO:** Una vez Comprobado el quórum Legal el señor: Adli Musa Farhood, Presidente, declara Abierta la Sesión y Somete a consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas los siguientes Puntos de Agenda: 1.- Fusión de **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** con **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, la Primera Sociedad Absorbente y la Segunda Absorbida. 2.- Aspectos Complementarios de la Fusión, Puntos de la Agenda que fueron Tratados y Resueltos así: El presidente expone: 1.- Que Operar bajo una misma Empresa trae como consecuencia Reducción de Operaciones Administrativas como manejo de Cuentas Bancarias y Conciliaciones, Reducción de Tiempo de Administración de Inventarios, Compra de Locales e Importaciones, Activos Fijos, etc. Por tal situación anteriormente explicada expone que considera necesario y por conveniencia Empresarial, Integrar esta Compañía **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, a la Sociedad **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, en una Sola Institución Jurídica Mediante la Fusión de Ambas Entidades, por la Absorción de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, por **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** lo que Significa Adoptar Resolución consistente en aprobar la Disolución sin Liquidación de Compañía denominada **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA** y Traspasar la Totalidad de su Patrimonio, Nombre Comercial Marcas de Fábrica etc., a la Sociedad Absorbente

MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.). Que para esa Resolución se señala el Balance General de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, al 30 de Junio del 2004, fecha que se señala para establecer las Bases Jurídicas y Contables de la Transmisión del Patrimonio. Que desde el Punto de Vista Financiero, el Resultado Final de la Fusión estará determinado Básicamente por la Combinación del Balance General de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, con el Balance General de **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** a la misma Fecha del 30 de Junio del 2004, **Excepto que: a).- Que los Inventarios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA serán recibidos por MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), a Precios de Mercado; la Diferencia Resultante de la Operación anterior debe Restarse de las Cuentas por Pagar a Proveedores a fin de que sea Asumida como Personal por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. b).- Las Pérdidas Acumuladas de: C\$7,404,182.20 Presentadas en los Estados Financieros de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA debe Asumirla los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA mediante Extinción de Adeudos a favor del Socio: Adli Mussa Farhood y el Restante, también será Asumida por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. de las Cuentas por Pagar a Proveedores el cual deberá ser conocido y Aceptado por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. Que de dicho Balance General Combinado de Ambas Empresas, como efecto Legal por la Transferencia del Patrimonio de la Sociedad Absorbida a favor de la Sociedad Absorbente, Resultará un Incremento Patrimonial de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.). Que en Vista del Resultado de la Combinación, la Sociedad Absorbente deberá efectuar un Aumento de su Capital Social por lo que se efectuará Emisión de Acciones de MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.). Que los Títulos de Participación de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA, serán Cancelados como efecto de la Disolución de ésta. Que los Socios de la Empresa Absorbida **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, recibirán como Única Contrapartida por la Transferencia del Patrimonio a la Sociedad Absorbente **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, la Cantidad de: CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$150,000.00), Correspondiente a CIENTO CINCUENTA (150), ACCIONES de Participación Divididas estas entre los Socios de Acuerdo a la Proporción que Cada Uno de ellos tienen como Socio. **TERCERO:** Luego de Discutir sobre el Particular, la Asamblea General de Accionistas en Uso de sus facultades **RESUELVE:** 1.- **SE RESUELVE:** Aprobar la Fusión por Absorción de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, con **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, siendo la Primera la Sociedad Absorbida y la segunda Sociedad Absorbente y asimismo Aprobar la Consecuente Disolución Anticipada de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**. 2.- **SE RESUELVE:** Que Consecuentemente con lo anterior, la Fusión por Absorción Acordada Anteriormente tendrá para **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, los siguiente efectos Patrimoniales, Contables y Legales: a) La Transferencia de la Totalidad del Patrimonio de la Sociedad Absorbida **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, con todos sus**

Activos y Pasivos, hacia la Sociedad Absorbente **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**, quien así Aumentará su Patrimonio por un Monto equivalente al Patrimonio de la Sociedad Absorbida y Adquiere la Totalidad de los Derechos y Obligaciones de la Sociedad Absorbida, todo de Acuerdo a lo que Reflejará el Balance General y el Balance Combinado al 30 de Junio del 2004. b).- La Disolución de la Sociedad Absorbida, **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, se Producirá sin necesidad de Liquidación, ya que su Patrimonio íntegro pasará a formar Parte del Patrimonio de la Sociedad Absorbente **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)**. c).- Que los Títulos de Participación de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, serán Cancelados como efecto de la Disolución de ésta. d).- Que los Socios de la Sociedad Absorbida **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, recibirán como Única contrapartida por la Transferencia del Patrimonio a la Sociedad Absorbente **MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.)** la Cantidad de: CIENTO CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$150,000.00), Correspondiente a CIENTO CINCUENTA (150), ACCIONES de Participación Divididas estas entre los Socios de Acuerdo a la Proporción que Cada Uno de ellos tienen como Socio. 3.- **SE RESUELVE:** a) Que Contablemente la Fusión por Absorción Acordada se registrará por el Balance General de cada una de las Sociedades Fusionadas y el Balance General Combinado de las mismas, Cerrando al 30 de Junio del 2004, **Excepto: a).- Que los Inventarios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA serán recibidos por MUSSA SOCIEDAD ANÓNIMA (MUSSA, S. A.), a Precios de Mercado; la Diferencia Resultante de la Operación anterior debe Restarse de las Cuentas por Pagar a Proveedores a fin de que sea Asumida como Personal por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. b).- Las Pérdidas Acumuladas de: C\$7,404,182.20 Presentadas en los Estados Financieros de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA debe Asumirla los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA mediante Extinción de Adeudos a favor del Socio: Adli Mussa Farhood y el Restante, también será Asumida por los Socios de FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA. de las Cuentas por Pagar a Proveedores los cuales deberá ser conocidos y Aprobados por los Accionistas. b).- Que el Balance General de cada una de las Sociedades Fusionadas y el Balance Combinado de las mismas que sirve de Base Financiera para la Fusión se archive en Secretaría a disposición de los Socios. **CUATRO: SE RESUELVE:** a) Que la Fusión por Absorción acordada y la Consecuente Disolución de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, no Obstante los efectos Inmediatos entre las Partes según estas lo Acuerden, solo Producirá efectos Definitivos Oponibles a Terceros, Incluyendo Acreedores, una Vez que sin Presentarse Oposición de los Acreedores de las Sociedades en cuestión, Transcurra el Plazo de Tres Meses Contados desde la Publicación en La Gaceta, Diario Oficial de los Respectivos acuerdos Corporativos de las Sociedades Absorbente y Absorbida, referentes a la Fusión por Absorción antes relacionada de Conformidad con las Leyes. b).- En Consecuencia con el Punto anterior, se Resuelve Publicar íntegramente o en Extracto o Resumen las Resoluciones contenidas en la Presente Acta en La Gaceta Diario Oficial, en Cumplimiento y para los efectos Prescritos por los Artículos 263 y siguiente del Código de Comercio de la República de Nicaragua.**

QUINTO: SE RESUELVE: Autorizar ampliamente a los Directores de **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**, para que cualquiera de ellos, actuando Indistintamente, Proceda a Celebrar y ejecutar todos o Cualesquiera de los Actos y Contratos necesarios para la Celebración del Contrato de Fusión y demás Requerimientos Formales y Legales, según las Leyes, sin excepción alguna, hasta que la Fusión y sus efectos todos queden concluidos y consumados. **SEXTO:** Se Autoriza al Secretario de la Sociedad o a Cualquier Notario Público para Libre Certificaciones de la Presente Acta para cualquier fin Legal. **SÉPTIMO:** Se deja Constancia que se ha Procedido sin Dolo ni Malicia alguna, expresando a los Socios las explicaciones, Requeridas y que todas las Resoluciones, sin excepción fueron Tomadas por Unanimidad de Votos y que a esta Sesión se hicieron Presente el Cien por Ciento (100%) de los Representantes del Capital Suscrito y Pagado y en circulación de la Empresa **FARHOOD SAED & COMPAÑÍA LIMITADA**. Habiendo llenado y Cumplido los Requisitos respecto al quórum y el Voto que se exige para esta clase de Resoluciones. No habiendo más que Tratar se levanta la Sesión a la Una de la tarde del mismo día, mes y año y después de Leída la presente Acta, la encontramos conforme la aprobamos, ratificamos y firmamos sin Modificación alguna. (f) Adli M. (f) Najah Saed. Ilegible. (f) Issa Musa. Ilegible. (f) Nidal Adel Musa. Ilegible. (f) Julio Chavarría. Ilegible- Es conforme con su Original con el que fue debidamente Cotejado y para los fines de Ley, extendiendo la Presente Certificación en la Ciudad de Managua a las dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Marzo de año dos mil cuatro. Julio César Chavarría. Secretario, Junta Directiva Farhood Saed & Cia. Ltd.

CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GENERACIÓN PROPIA

Reg. No. 04914-M. 752951-Valor C\$2,145.00

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO SEIS (6).- CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GENERACIÓN PROPIA.- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos y quince minutos de la tarde del día dos de abril del año dos mil uno, ANTE MÍ: ENRIQUE VILLAGRAMORALES, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de enero del año dos mil dos, comparecen el señor Ingeniero OCTAVIO SALINAS MORAZÁN, Ingeniero Eléctrico, casado y de este domicilio y la señora Ingeniero REBECA LOUISE LEAF, Ingeniero electromecánico, soltera y del domicilio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, de tránsito por esta ciudad; ambos mayores de edad.- Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes y de que poseen la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto. El primer compareciente, señor Ingeniero OCTAVIO SALINAS MORAZÁN comparece en su carácter de Presidente del Consejo de Dirección del INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE), a quien en adelante se denominará INE, ente autónomo del Estado creado como tal por Decreto Número Dieciséis del veintitrés de Agosto de mil novecientos

setenta y nueve (Transformación de la Empresa Nacional de Luz y Fuerza en Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) y por el Decreto Número ochenta y siete (Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)) del veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, publicado en La Gaceta Número ciento seis (No. 106) del seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco y por la Ley Número doscientos setenta y uno (Ley de Reforma a la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE)), publicada en La Gaceta Número sesenta y tres (No. 63) del primero de abril de mil novecientos noventa y ocho, representación que acredita con Certificación del Acta de Toma de Posesión de su Cargo, extendida por el Secretario de la Asamblea Nacional que doy fe de tener a la vista y que no inserto aquí por hallarse copiada íntegramente en la Escritura Pública Número Cuatro (4) que autoricé en esta ciudad a las diez y treinta minutos de la mañana del día once de febrero del año dos mil, que corre del frente del folio número seis al frente del folio número dieciséis de mi Protocolo Número Seis que llevé el año pasado, pero que insertaré en el testimonio que de la presente Escritura libre.- El segundo compareciente, señora REBECA LOUISE LEAF, actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural "Benjamín Linder" (ATDER-BL), a quien en adelante se denominará la CONCESIONARIA; según Escritura de Constitución Número veintidós (No. 22) otorgada bajo los oficios notariales de la Doctora María Auxiliadora Cruz Alonso, con fecha tres de Mayo de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Libro Primero de Registro de Asociaciones, bajo el número trescientos cuarenta y seis (No. 346) de las páginas trescientos cincuenta y tres (353) a la trescientos sesenta y seis (366), Tomo IX, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, acreditando su representación en escritura número veinticinco (No. 25) "PODER GENERAL DE ADMINISTRACIÓN" con fecha once de febrero de mil novecientos noventa y siete otorgada ante los oficios notariales del Doctor Noel Jacinto Escobar Corea y cuyo testimonio doy fe de tener a la vista.- Hablan conjuntamente los comparecientes y señalan: Único.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos setenta y seis y setenta y siete (Artos. 76-77) de la Ley de la Industria Eléctrica (Ley Número doscientos setenta y dos), publicada en La Gaceta Número setenta y cuatro (No. 74) del veintitrés de abril de mil novecientos noventa y ocho y en el artículo ciento treinta (Arto. 130) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Decreto Número Cuarenta y Dos guión Noventa y Ocho), publicado en La Gaceta Número Ciento Dieciséis (No. 116) del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, en este acto han convenido suscribir un CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON GENERACIÓN PROPIA, el que se registrará por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA (OBJETO).- El presente Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el otorgamiento que el INE, en representación del Gobierno de Nicaragua, hace a LA CONCESIONARIA de una Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación Propia con carácter exclusivo en el área geográfica que se determinará en la presente Escritura, de conformidad con las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector y según lo dispuesto en el Acuerdo de Otorgamiento Número Cero Seis Guión Dos Mil Uno (06-2001), el que íntegra y literalmente dice: "ACUERDO No. 06-2001 (cero seis guión dos mil uno) El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica del INE y vista la solicitud de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica con Generación Propia presentada por la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural "Benjamín Linder" (ATDER-BL), CONSIDERANDO: I Que se hace necesario impulsar el desarrollo del país garantizando la oferta y demanda

de energía eléctrica con la calidad requerida y a precios competitivos.

II Que para la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro de una zona geográfica determinada en forma exclusiva, es necesario que el solicitante obtenga del Estado una Concesión de Distribución con Generación Propia que le autorice desarrollar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica.

III Que de conformidad con el artículo treinta y uno (Arto. 31) de la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural "Benjamín Linder" (ATDER-BL) solicitó al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), una Concesión de Distribución con una Generación Propia de 155 kw, para realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica en el Municipio de El Bote, Departamento de Jinotega.

IV Que habiendo revisado la solicitud presentada por la Asociación de Trabajadores de Desarrollo Rural "Benjamín Linder" (ATDER-BL), para obtener una Concesión de Distribución con Generación Propia con el fin de realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, acompañada con todas las formalidades y encontrando ésta conforme a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), publicada en la Gaceta No. 74 (setenta y cuatro) del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), su Reglamento General y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. **POR TANTO:** En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 106 (ciento seis) del 6 (seis) de Junio de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) y su correspondiente reforma Ley 271 (doscientos setenta y uno) publicada en La Gaceta número sesentitrés (63) del primero de abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), y en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley 272 (doscientos setenta y dos), publicada en la Gaceta del 23 (veintitrés) de Abril de 1998 (mil novecientos noventa y ocho), **ACUERDA:** UNICO: Conceder una **CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON UNA GENERACIÓN PROPIA DE 155 KW** por un período de treinta (30) años, contados a partir de la entrada en vigencia del contrato correspondiente a la **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE DESARROLLO RURAL "BENJAMÍN LINDER"** (ATDER-BL): inscrita bajo el número trescientos cuarentiséis (346), páginas de la trescientos cincuentitrés a la trescientos sesentiséis (353/366), Tomo IX, Libro Primero de Registro de Asociaciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, para realizar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica. El área de Concesión se encuentra en el Municipio de El Bote, Departamento de Jinotega y está ubicada entre las coordenadas UTM: Vértice A, Norte uno cuatro siete nueve punto cero cero cero (1479.000), Este seis cuatro ocho punto cero cero cero (648.000); Vértice B, Norte uno cuatro siete nueve punto cero cero cero (1479.000), Este seis cuatro nueve punto cero cero cero (649.000); Vértice C, Norte uno cuatro ocho punto cero cero cero (1480.000), Este seis cuatro nueve punto cero cero cero (649.000); Vértice D, uno cuatro ocho cero punto cero cero cero (1480.000), Este seis cinco cero punto cero cero cero (650.000); Vértice E, uno cuatro ocho dos punto cero cero cero (1482.000), Este seis cinco cero punto cero cero cero (650.000); Vértice F, Norte uno cuatro ocho dos punto cero cero cero (1482.000), Este seis cinco dos punto cero cero cero (652.000); Vértice G, Norte uno cuatro ocho uno punto cero cero cero (1481.000), Este seis cinco dos punto cero cero cero (652.000); Vértice H, Norte uno cuatro ocho uno punto cero cero cero (1481.000), Este seis cinco cuatro punto cero cero cero (654.000); Vértice I, Norte uno cuatro ocho cero punto cero cero cero (1480.000), Este seis cinco cuatro punto cero cero cero (654.000); Vértice J, Norte uno

cuatro ocho cero punto cero cero cero (1480.000), Este seis cinco seis punto cero cero cero (656.000); Vértice K, Norte uno cuatro ocho uno punto cero cero cero (1481.000), Este seis cinco seis punto cero cero cero (656.000); Vértice L, Norte uno cuatro ocho uno punto cero cero cero (1481.000), Este seis cinco cinco punto cero cero cero (655.000); Vértice M, Norte uno cuatro ocho dos punto cero cero cero (1482.000), Este seis cinco cinco punto cero cero cero (655.000); Vértice N, Norte uno cuatro ocho dos punto cero cero cero (1482.000), Este seis cinco tres punto cero cero cero (653.000); Vértice Ñ, Norte uno cuatro ocho tres punto cero cero cero (1483.000), Este seis cinco tres punto cero cero cero (653.000); Vértice O, Norte uno cuatro ocho tres punto cero cero cero (1483.000), Este seis cinco cero punto cero cero cero (650.000); Vértice P, Norte uno cuatro ocho cinco punto cero cero cero (1485.000), Este seis cinco cero punto cero cero cero (650.000); Vértice Q, Norte uno cuatro ocho cinco punto cero cero cero (1485.000), Este seis cuatro ocho punto cero cero cero (648.000); Vértice A, Norte uno cuatro siete nueve punto cero cero cero (1479.000), Este seis cuatro ocho punto cero cero cero (648.000). Las coordenadas señaladas corresponden a las hojas Topográficas INETER Escala uno cincuenta mil (1:50,000) El Cuárenta cincuentiséis guión IV (3056-IV). Esta **CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON UNA GENERACIÓN PROPIA DE 155 KW** se regirá bajo las condiciones del Contrato que se firme para este efecto. La aprobación del presente Acuerdo de Otorgamiento fue realizada por el Consejo de Dirección del INE en Sesión Ordinaria Número Veintiuno (No.21) del día veintisiete (27) de Marzo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Notifíquese. **CONSEJO DE DIRECCIÓN.** (F) **OCTAVIO SALINAS** Presidente (Hay un sello).- (F) **GONZALO PÉREZ MIEMBRO** (Hay un sello).- **CLÁUSULA SEGUNDA (DEFINICIONES).**- Para fines de este Contrato y en forma complementaria a las definiciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica y en su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones: Bienes: Se refiere a toda especie de propiedad, que incluye bienes muebles e inmuebles; Caso Fortuito: Es el daño o accidente que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos por el hombre, tales como: naufragio, huracanes, incendios, inundaciones, terremotos, y otros de igual o parecida índole que sean de tal naturaleza que demoren, restrinjan o impidan cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; Concesionaria: Agente económico a quien se ha otorgado la Concesión de Distribución con Generación Propia objeto del presente Contrato; Concesión de Distribución con Generación Propia: Se refiere a la autorización otorgada por el Estado, a través del INE, a un agente económico titular de la misma para generar, distribuir y comercializar energía eléctrica; Fuerza Mayor: Es la situación producida por hechos del hombre, los cuales no hayan sido posible prever o que previstos fueren inevitables, tales como: asonadas, sabotajes, actos de guerra (declarada o no), bloqueo, embargo económico y actividades terroristas, acciones u omisiones por parte del Gobierno o una agencia autorizada o dependencia del Estado, tales como atrasos anormales en la obtención de permisos y cualquier otra causa (sea o no de la naturaleza que se describe anteriormente) sobre la cual la parte afectada no tenga control razonable y que sea de tal naturaleza que demore, restrinja o impida cualquier acción oportuna que pudiere realizarse; Normativas: Disposiciones administrativas de orden técnico, operativo y procedimental, aprobadas por el Consejo de Dirección del INE de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento y de obligatorio cumplimiento para LA CONCESIONARIA; Normativa de Calidad del Servicio: Aprobada mediante Resolución Número Cero Dieciséis Guión INE Guión Mil novecientos noventa y nueve (016-INE-99), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas : Aprobada mediante Resolución Número Cero

Diecisiete Guión INE Guión Mil Novecientos Noventa y Nueve (017-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas: Aprobada mediante Resolución Número cero diecisiete guión INE guión mil novecientos noventa y nueve (017-INE-1999), de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve; Normativa de Multas y Sanciones: De aplicación, una vez que entre en vigencia; Normativa de Operación: Aprobada mediante Resolución Número Veintiséis Guión Dos Mil (26-2000), de fecha nueve de noviembre del año dos mil; Normativa de Servicio Eléctrico: Aprobada mediante Resolución Número Cero Seis Guión dos Mil (06-2000), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil; Normativa de Tarifas: De aplicación, una vez que entre en vigencia; Normativa de Transporte: Aprobada mediante Resolución Número Cero Cuatro Guión INE Guión Dos mil (04-INE-2000), de fecha doce de mayo del año dos mil.- CLÁUSULA TERCERA (ANEXOS).- De conformidad con el artículo setenta y tres (Arto. 73) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, forman parte integrante del presente Contrato los siguientes Anexos: a) *Anexo de Equipamiento*: Descripción de los requisitos técnicos y las características de las instalaciones objeto del presente Contrato de Concesión; b) *Anexo Ambiental*: Disposiciones y medidas adoptadas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) y por el INE; c) *Anexo Tarifario*: Pliego Tarifario y d) *Anexo de Obras*: Describe las características de las obras a ser realizadas por LA CONCESIONARIA y el área geográfica de la presente Concesión.- Doy fe de tener a la vista debidamente rubricados por las partes el *Anexo de Equipamiento*, el *Anexo Tarifario* y el mapa de ubicación del área de Concesión perteneciente al *Anexo de Obras*, los que por tener partes inconducentes no pueden ser insertados en el presente documento público. El *Anexo Ambiental* será insertado y forma parte del contenido de esta Escritura.- CLÁUSULA CUARTA (DIFERENCIAS Y CONFLICTOS).- En caso de diferencias o conflictos, la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas prevalecerán sobre este Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia.- CLÁUSULA QUINTA (DERECHOS DE LA CONCESIONARIA).- Sujeto a lo dispuesto en este Contrato, durante el término de otorgamiento de la Concesión de Distribución con Generación Propia, se otorgan a LA CONCESIONARIA los derechos para operar la actividad de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica de ciento cincuenta y cinco kilovatios (155 kw) con carácter exclusivo en su zona de concesión y operar y mantener sus instalaciones, dentro de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato. El *Anexo de Obras* define la zona de concesión en la que sólo LA CONCESIONARIA está autorizada a realizar la actividad de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica de ciento cincuenta y cinco kilovatios (155 kw) de manera exclusiva. De igual manera, esta zona de concesión establece el área geográfica en la cual LA CONCESIONARIA está obligada a prestar el servicio y a cubrir los incrementos de demanda, ya sea de nuevos servicios o aumento en la capacidad de suministro, en los términos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, la Normativa de Servicio Eléctrico y el presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia. La ampliación del área geográfica objeto de la Concesión únicamente podrá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. LA CONCESIONARIA tiene el derecho de que le sea exonerada de todos los gravámenes la importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados a la distribución y comercialización de energía eléctrica, así como el combustible destinado a la generación para uso

público, según lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno (Arto. 130 y 131) de la Ley de la Industria Eléctrica, respectivamente. Además de los derechos que define la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas, LA CONCESIONARIA está facultada para: a) generar, transformar, distribuir y comercializar la energía eléctrica de ciento cincuenta y cinco kilovatios (155 kw); b) solicitar la ampliación y prórroga de la Concesión; c) cobrar la tarifa máxima regulada establecida en el *Anexo Tarifario* por el uso por terceros de sus redes y equipamientos de distribución.- CLÁUSULA SEXTA (PROPIEDAD).- LA CONCESIONARIA presentará al INE la documentación referida a conformación societaria, accionistas, socios vinculados y empresas vinculadas. En todos los casos en que se produzcan cambios en la composición accionaria de socios vinculados y empresas vinculadas, LA CONCESIONARIA deberá notificar y presentar al INE la documentación que corresponda.- CLÁUSULA SÉPTIMA (SERVIDUMBRES).- Sujeto al procedimiento establecido en el Capítulo Decimotercero (XIII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Segundo (XXII) del Reglamento de ésta, LA CONCESIONARIA tiene derecho a que se constituyan a su favor las servidumbres necesarias para la ejecución de las actividades objeto de la Concesión de Distribución con Generación Propia.- CLÁUSULA OCTAVA (DERECHOS, PERMISOS Y LICENCIAS ADICIONALES).- Con excepción de lo referido a las servidumbres, LA CONCESIONARIA queda obligada a gestionar y adquirir por su cuenta los permisos, derechos y autorizaciones de cualquier naturaleza que sean necesarios para la realización de las actividades objeto del presente Contrato.- CLÁUSULA NOVENA (VIGENCIA Y PLAZOS).- El presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia entrará en vigencia a partir de su publicación por cuenta de LA CONCESIONARIA, en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. A partir de su fecha de entrada en vigencia, este Contrato tendrá una duración de treinta (30) años, período que podrá ser prorrogado de conformidad con el Capítulo Decimotercero (XVIII) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.- CLÁUSULA DÉCIMA (TRASPASO).- Según lo dispuesto en el Capítulo Vigésimo (XX) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, transcurridos tres (3) años a partir de la fecha de la firma del presente Contrato y previa autorización del INE, la Concesión de Distribución con Generación Propia, incluyendo los bienes y derechos destinados para su objeto, podrá ser transferida a terceros calificados. Cualquier acto que contravenga esta disposición será considerado nulo según lo señalado en el artículo ochenta y cuatro (Arto. 84) de la Ley de la industria Eléctrica. El INE sólo autorizará el traspaso si se cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MODIFICACIONES).- Las Partes podrán acordar modificaciones al presente Contrato, siempre y cuando sean cumplidos y satisfechos los requisitos correspondientes, de conformidad a la Ley de la Industria Eléctrica, a su Reglamento y a las Normativas. Las modificaciones en su caso se agregarán a los correspondientes *Anexos* y pasarán a formar parte integrante del presente Contrato. En particular, LA CONCESIONARIA podrá solicitar la ampliación del área de Concesión, en cuyo caso LA CONCESIONARIA deberá presentar previamente una solicitud de ampliación y cumplir los requisitos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INFORMACIÓN).- LA CONCESIONARIA deberá elaborar y presentar los informes requeridos por el INE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte (Arto. 20) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el artículo ocho (Arto. 8) del Reglamento de la misma y según lo dispuesto en la Normativa de

Concesiones y Licencias Eléctricas. LA CONCESIONARIA se compromete a entregar la información requerida por el INE con relación a la operación y mantenimiento de las instalaciones o cualquier otra necesaria para ejercer sus actividades de fiscalización y regulación. El INE se compromete a mantener la confidencialidad de la información comercial que le suministre LA CONCESIONARIA, salvo que LA CONCESIONARIA lo autorice a ponerla en conocimiento de terceros. Dicho compromiso de confidencialidad no abarca la información identificada en las Normativas como de acceso abierto y aquella requerida para los cálculos tarifarios de distribución. Al finalizar o caducar la Concesión de Distribución con Generación Propia, el INE podrá utilizar toda la información suministrada por LA CONCESIONARIA. En caso de que LA CONCESIONARIA no cumpla con las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la Concesión será revocada y el INE podrá disponer de la información y hacer uso de ella como estime conveniente.

- CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (INTERÉS NACIONAL Y UTILIDAD PÚBLICA). - De conformidad con el artículo tres (Arto. 3) de la Ley de la Industria Eléctrica, las actividades objeto del presente Contrato son de interés nacional. El ejercicio del derecho de utilidad pública se regirá por la Ley de Expropiación.

- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y MEDIDAS DE SEGURIDAD). - LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las medidas y disposiciones ambientales establecidas por el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA), así como con las disposiciones de la Ley Número Doscientos Diecisiete (No. 217), Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número ciento cinco (No. 105) del seis de junio de mil novecientos noventa y seis y su Reglamento. El Anexo Ambiental del presente Contrato está constituido por la comunicación del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA) de fecha veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), en donde consta la no exigencia de Estudio de Impacto Ambiental para la realización de las actividades desarrolladas por LA CONCESIONARIA en virtud de este Contrato. LA CONCESIONARIA deberá tomar las medidas necesarias establecidas por la legislación laboral nicaragüense para garantizar la seguridad de las personas involucradas directamente en el proceso objeto de la Concesión de Distribución con Generación Propia. En caso de accidente o emergencia, LA CONCESIONARIA deberá informar inmediatamente de la situación al INE, tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las personas y de sus bienes y si lo considera necesario, suspender las actividades de distribución por el tiempo requerido para la seguridad de las operaciones. Cuando se den circunstancias especiales que pongan en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades y LA CONCESIONARIA no tome las medidas necesarias, el INE podrá suspender las actividades de LA CONCESIONARIA por el tiempo necesario, estipulando condiciones especiales para la continuación de las actividades.

- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA). - LA CONCESIONARIA se obliga al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Contrato y a cumplir con las obligaciones y estipulaciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del sector. La falta de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este Contrato y las establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normativas aplicables a la generación de energía eléctrica facultarán al INE para cancelar la Concesión otorgada, siguiéndose para tales efectos los procedimientos establecidos en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica. Además de las obligaciones establecidas en la Ley de la Industria Eléctrica, su

Reglamento y las Normativas, LA CONCESIONARIA se obliga a lo siguiente: a) respetar y cumplir con las condiciones técnicas, de control ambiental y de seguridad establecidas en el presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia, conduciendo todas sus actividades en forma diligente y de acuerdo a las prácticas de seguridad compatibles con las utilizadas en la industria a nivel internacional y las normas vigentes aplicables sobre protección del medio ambiente; b) generar energía eléctrica en el área de concesión; c) transformar, transmitir, distribuir y vender energía al detalle; d) construir, mantener y operar en condiciones adecuadas y realizar las inversiones necesarias en las redes e instalaciones de distribución en la zona de Concesión objeto de este Contrato, de conformidad con el nivel de calidad establecido en la Normativa de Calidad del Servicio y de acuerdos o resoluciones emitidas por el INE; e) suministrar en tiempo y forma la información técnica y económica requerida por el INE; f) facilitar al INE las inspecciones técnicas y las referidas a sistemas de administración, contables y financieros; g) prescindir de todo acto contrario al principio de libre competencia, abuso de posiciones dominantes y colusión, o en contra de los mecanismos de sanción de precios y tarifas establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas; h) permitir el libre acceso no discriminatorio a terceros a sus redes y equipamiento de distribución objeto del presente Contrato, en la medida que exista capacidad libre disponible; i) aplicar como valores máximos las tarifas que resultan del *Anexo Tarifario* del presente Contrato; j) aceptar los descuentos y pagar las penalidades o realizar los reintegros por incumplimiento de obligaciones establecidas en el presente Contrato de Concesión, en la medida en que hubieren sido impuestas por el INE, de acuerdo con la legislación vigente; k) fomentar y promover para sí y sus usuarios y clientes el uso racional de la energía eléctrica; l) abstenerse de abandonar total o parcialmente la prestación del servicio y/o las instalaciones destinadas o afectas a esta prestación sin contar previamente con la autorización del INE; m) proporcionar el servicio eléctrico a cualquier persona ubicada dentro de su zona de Concesión, previo cumplimiento por parte del interesado de los requisitos que para tal efecto fije la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa respectiva; n) en tanto LA CONCESIONARIA no cuente con un Plan de Expansión, deberá proporcionar el servicio eléctrico a cualquier persona que lo solicite en su área de Concesión de acuerdo a la Normativa de Servicio Eléctrico, cubriendo el servicio en cuestión a todos los usuarios localizados a cincuenta metros (50 mts) de la red de distribución en los primeros cinco (5) años de la Concesión; a partir del sexto (6to.) año LA CONCESIONARIA proporcionará el servicio a los usuarios que estén localizados a ciento cincuenta metros (150 mts) del punto especificado anteriormente de conformidad con la Normativa de Servicio Eléctrico; en el caso que el servicio solicitado fuera de los rangos descritos, LA CONCESIONARIA podrá requerir un aporte en efectivo o en obras del solicitante; ñ) enterar mensualmente a favor del INE un cargo por el servicio de regulación del uno por ciento (1%) sobre la facturación mensual por ventas de energía y potencia de LA CONCESIONARIA durante los dos (2) primeros años de vigencia de la Concesión de Distribución y en los años subsecuentes hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) de tal facturación, de conformidad con la Ley Orgánica del INE y la Ley de la Industria Eléctrica; o) cumplir con las multas, sanciones y medidas correctivas y preventivas impuestas por el INE de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas; p) celebrar los contratos de suministro necesarios, de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y la Normativa de Tarifas.

- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (REGULACIONES INTERNACIONALES). - En cumplimiento de lo establecido en el artículo setenta y seis (Arto. 76), numeral doce (12) de la Ley de la Industria Eléctrica,

LA CONCESIONARIA se supedita a lo establecido en las normas y regulaciones técnicas de carácter internacional aplicables a las actividades realizadas en virtud de su Concesión de Distribución con Generación Propia.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN).- Según lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco (Arto. 85) de la Ley de la Industria Eléctrica, LA CONCESIONARIA permitirá en cualquier momento el ingreso a sus instalaciones a representantes autorizados del INE para efectuar labores de inspección tanto en los trabajos técnicos y ambientales, como en sus registros y libros. Es entendido que dichas inspecciones no interferirán con las operaciones de LA CONCESIONARIA y que para tal efecto los representantes del INE cooperarán dando aviso con la antelación razonable de sus inspecciones. El personal del INE deberá cumplir con las reglas de seguridad observadas por LA CONCESIONARIA.- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (DAÑOS Y EMERGENCIAS).- LA CONCESIONARIA deberá tomar las previsiones necesarias para evitar daños a terceros debidos a la ejecución de la actividad objeto del presente Contrato. LA CONCESIONARIA será responsable, de acuerdo con la ley aplicable, por cualquier pérdida o daño causado a terceros por actos negligentes o contrarios a la ley. LA CONCESIONARIA queda obligada a compensar e indemnizar, cuando corresponda, a los propietarios de los terrenos donde se realicen las actividades objeto de la Concesión de Distribución con Generación Propia, de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones aplicables. LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir con los procedimientos y notificaciones que se establecen en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas ante accidentes o emergencias u otra circunstancia especial que ponga en peligro vidas humanas, medio ambiente o propiedades; en particular, deberá notificar al INE las medidas tomadas para su resolución.- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (SEGUROS).- LA CONCESIONARIA deberá suscribir en un plazo no mayor de seis (6) meses después de firmado el presente Contrato, una póliza de seguros, misma que deberá estar en vigencia durante el período de duración de la Concesión de Distribución con Generación Propia o prórroga de la misma, si fuere el caso.- CLÁUSULA VIGÉSIMA (CONTRATISTAS Y PERSONAL).- LA CONCESIONARIA proporcionará oportunidades idénticas a las compañías nacionales que compitan con entidades extranjeras en el suministro de cualquier servicio o equipo requerido en relación con sus operaciones. LA CONCESIONARIA dará preferencia a los contratistas y compañías nacionales, siempre y cuando, a criterio de LA CONCESIONARIA, éstos sean competitivos con los oferentes extranjeros en habilidad, experiencia, disponibilidad y precio.- CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (SANCIONES).- En caso de incumplimiento a todas o parte de las cláusulas de este Contrato, de las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y Normativas, así como a las instrucciones y órdenes que en virtud de las mismas imparta el INE, LA CONCESIONARIA será sancionada de conformidad con el artículo ciento veintiséis (Arto. 126) de la Ley de la Industria Eléctrica y de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa de Multas y Sanciones y la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (DERECHO DE OTORGAMIENTO).- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigencia del presente Contrato y en cumplimiento de lo establecido en el artículo ciento veintisiete (Arto. 127) del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, LA CONCESIONARIA efectuará el pago único de Trescientos Ochenta y tres Dólares con veinticuatro centavos (US\$383.24) correspondientes a un décimo del uno por ciento del valor de la inversión, en concepto de Derecho de Otorgamiento de la Concesión de Distribución.- CLÁUSULA VIGÉSIMA

TERCERA (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO).- LA CONCESIONARIA en el acto de suscripción del contrato deberá entregar al INE, una garantía de cumplimiento por un monto del cuatro por ciento (4%) de la inversión inicial, de acuerdo al artículo setentisiete (Arto. 77) de la Ley de la Industria Eléctrica y el artículo ciento veintiocho (Arto. 128) de su Reglamento.- CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE).- LA CONCESIONARIA mantendrá un representante permanente en la República de Nicaragua, designado en la persona de la señora REBECA LOUISE LEAF, cuyo domicilio es en la ciudad de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, según consta en los documentos de representación y relacionados en el presente instrumento público. De haber cambio en su representación, LA CONCESIONARIA deberá notificarlo al INE con la mayor brevedad posible, adjuntando el instrumento legal en que se haga constar dicha representación, debidamente inscrito en el Registro correspondiente.- CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (IDIOMA).- El idioma del presente Contrato es el Español, mismo que debe ser preservado en toda comunicación oficial relacionada con el Contrato mismo.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE).- LA CONCESIONARIA queda sujeta y sometida a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales del país y se supedita especialmente a las leyes vigentes en Nicaragua y a los tratados internacionales ratificados por Nicaragua. LA CONCESIONARIA renuncia a la utilización de la inmunidad diplomática. Todo desacuerdo o controversia o reclamación que pueda surgir entre las partes contratantes sobre la interpretación, cumplimiento o incumplimiento en la ejecución de este Contrato o con relación a los derechos y obligaciones de cada parte y una vez agotados todos los procedimientos para conciliar sus diferencias, serán resueltas definitivamente de acuerdo con lo estipulado en los artículos novecientos cincuenta y ocho y siguientes (Artos. 958 y sig.) del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua. El derecho aplicable al Contrato es el prevalectante a la fecha de suscripción del Contrato en la República de Nicaragua.- CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (INCUMPLIMIENTOS).- El INE se compromete a comunicar por escrito a LA CONCESIONARIA de presentarse una situación que, en opinión del INE, podría constituir o dar lugar a un incumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia. Los procedimientos para la notificación del INE, descargo de LA CONCESIONARIA y aplicación de sanciones, de corresponder, serán los establecidos en la Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y Multas y Sanciones.- CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO).- Cualquier incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA con respecto a la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato, no será considerado violación o incumplimiento del Contrato si tal incumplimiento es causado por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, siempre y cuando LA CONCESIONARIA haya tomado todas las precauciones, atención y medidas alternas necesarias para evitarlo y ejecutar sus obligaciones de conformidad con este Contrato. Si la habilidad de LA CONCESIONARIA para ejecutar sus obligaciones se ve afectada por causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, deberá notificar dicha causa por escrito al INE tan pronto como sea posible. LA CONCESIONARIA se obliga a realizar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos de cualquier causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; la falta de cumplimiento de esta obligación invalida cualquier invocación de incumplimiento por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.- CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO).- Son causas de terminación del Contrato de Concesión de Distribución con Generación Propia, las siguientes: a) Declaración de caducidad de la Concesión de Distribución con Generación Propia de conformidad a las causales establecidas en el artículo noventa (Arto. 90) de la Ley de la Industria Eléctrica y en la Normativa de Calidad del

Servicio; b) Revocación de la Concesión de Distribución con Generación Propia, según lo dispuesto en el artículo noventa y uno (Arto. 91) de la Ley de la Industria Eléctrica; c) Renuncia de LA CONCESIONARIA y d) Expiración del plazo por el que fue otorgada la Concesión de Distribución con Generación Propia. El INE podrá declarar la caducidad o revocación de la Concesión de Distribución con Generación Propia de presentarse algunas de las causales indicadas en el Capítulo Décimo Segundo (XII) de la Ley de la Industria Eléctrica y en el Capítulo Vigésimo Primero (XXI) del Reglamento de ésta, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos definidos en la Ley de la Industria Eléctrica, en su Reglamento y en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. En caso de renuncia de LA CONCESIONARIA a su Concesión de Distribución con Generación Propia y a los derechos adquiridos en virtud del presente Contrato, LA CONCESIONARIA deberá cumplir previamente los procedimientos definidos en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas. Al vencimiento del plazo o prórroga en su caso, de la presente Concesión de Distribución con Generación Propia, LA CONCESIONARIA recibirá como único pago por el valor de los bienes o instalaciones objeto del presente Contrato, el precio que resulte de la licitación respectiva para continuar su explotación, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento.-

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (NOTIFICACIONES).-Cualquier notificación, pedido, renuncia, consentimiento, aprobación y demás comunicaciones requeridas o permitidas bajo este Contrato deberá ser enviada por escrito y será considerada como debidamente recibida o dada cuando la misma sea enviada personalmente o por correo, telegrama, cablegrama o facsímil, con cargos postales o de transmisión totalmente prepagados a la Parte que requiera o permita dicha notificación, a la dirección especificada en el presente Contrato por dicha Parte, o a cualquier otra dirección que dicha Parte designe por medio de un aviso a la Parte que debe enviar dicha notificación o hacer dichos pedidos. Para efectos de comunicaciones, el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE) establece la siguiente dirección: Edificio Petronic, Iglesia Santo Domingo dos cuadras al oeste, Managua y LA CONCESIONARIA señala el inmueble que sita del Hotel Bermúdez setentacinco (75) varas al Sur, ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa y/o Apartado Postal número treinta y uno cincuenticinco (3155) Managua.-

INSERCIÓN: *Anexo Ambiental:* “MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARENA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL D.G.C.A. Managua, veinte (20) de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Señora REBECA LEAF Directora ATDER-BL Fax 06125423 Matagalpa. Estimada Señora Leaf: Por este medio nos dirigimos a usted para pronunciamos sobre el proyecto Mini-Central Hidroeléctrica El Bote, ubicado en el Municipio El Cuá-Bocay, sobre el cual, el organismo que usted dirige, ha solicitado se definan las obligaciones que en materia de protección ambiental se deben cumplir según la legislación vigente. Al respecto estamos comunicándole que según el Decreto 45-94 (cuarenta y cinco guión noventa y cuatro) que reglamenta el sistema de Permisos y Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto que ejecuta ATDER-BL no requiere realizar un Estudio de Impactos al Ambiente, sin embargo, para minimizar cualquier efecto negativo sobre los recursos naturales y la calidad ambiental en la zona, se deberá cumplir con las siguientes condicionantes : 1.- El área de inundación del embalse deberá ser sometida a un proceso de limpieza que elimine toda la vegetación que actualmente permanece en dicho embalse y que está en proceso de descomposición; 2.- Se deberá garantizar procurar algún uso para la vegetación que sea cortada. Si hay presencia de árboles maderables se les dará el aprovechamiento de ese tipo, en

tanto que el resto podrá ser utilizado como fuente energética. Si el proyecto no requiere el uso de madera, ésta deberá ponerse a disposición de la población; 3.- ATDER-BL deberá elaborar un plan para protección de la cuenca y del embalse, el que deberá remitir a MARENA para su revisión y seguimiento; 4.- Todas las obras e instalaciones erigidas durante la construcción de la mini-hidroeléctrica, que no tengan un uso futuro, deberán ser desmontadas y las áreas ocupadas por ellas deberán ser sometidas a un proceso de recuperación del suelo y de la cubierta vegetal; 5.- ATDER-BL es responsable por evacuar todos los desechos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción de la Mini-hidroeléctrica y de entrenar a los administradores y operadores del sistema para garantizar la sostenibilidad de la planta; 6.- Personal de MARENA Central y de la delegación de MARENA-Jinotega podrán inspeccionar la construcción y operación del proyecto con o sin previo aviso; y 7.- El no cumplimiento de las condicionantes arriba señaladas serán motivo de sanción para el organismo ejecutor y/u operador del sistema, según lo establece la legislación ambiental vigente. Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo. Atentamente, (F) Ing. Leonel Wheelock C. Director General de Calidad Ambiental MARENA. (Hay un sello del MARENA). Siguen partes inconducentes”.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por el suscrito Notario acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho.- Leí íntegramente todo lo escrito a los comparecientes, quienes lo encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) Octavio Salinas.- (F) Rebeca Leaf.- (F) Villagra M (Notario).-

PASÓ ANTEMÍ: Del frente del folio número treinta y tres al frente del folio número cuarenta y uno de mi PROTOCOLO NÚMERO SIETE que llevo en el presente año y libro este primer testimonio a solicitud de la señora Ingeniero REBECA LOUISE LEAF, en representación de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE DESARROLLO RURAL "BENJAMÍN LINDER" (ATDER-BL), en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día tres de abril del año dos mil uno.-

DR. ENRIQUE VILLAGRA MORALES, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, INSERCIÓN: “CERTIFICACION. NOEL PEREIRA MAJANO, Primer Secretario de la Asamblea Nacional, certifica el Acta que integra y literalmente dice: “En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Presente ante el Presidente de la Asamblea Nacional, Dr. Iván Escobar Fornos y el Primer Secretario, Dr. Noel Pereira Majano, el Ing. Octavio Salinas Morazán, con el objeto de Tomar Posesión del cargo de Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para el que fue electo y dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo nueve (9) de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía, reformada por la Ley Número Doscientos Setenta y Uno (No. 271) del veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y siete. De pie y con el brazo derecho en alto, el Secretario de la Asamblea Nacional le expresó. “Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros Héroes Nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución Política y las leyes; los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido? Y habiendo respondido: “Sí Prometo”, le reprodujo: “Si así lo hicieris, la Patria os premie y si no, ella os haga responsable”, dándole posesión de su cargo para el que fue electo.- En fe de lo cual se suscribe la presente Acta de Toma de Posesión por el Presidente del Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el Presidente de la Asamblea Nacional y el Secretario que autoriza. (f) Octavio Salinas. (f) Iván Escobar Fornos.- (f) Noel Pereira Majano”.-

DR. ENRIQUE VILLAGRAMORALES, ABOGADO Y NOTARIO